

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 12 de Junio de 1931

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
10-6-931	66,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	64,50	11-6-931	91,75	Título 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	91,50
11-6-931	64,75	» E, de 25.000 » »	64,50	11-6-931	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	91,50
10-6-931	65,90	» D, de 12.500 » »	64,50	11-6-931	92,00	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	91,50
11-6-931	64,75	» C, de 5.000 » »	64,50	11-6-931	92,00	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	91,50
11-6-931	64,75	» B, de 2.500 » »	64,50	11-6-931	92,00	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	91,50
11-6-931	64,75	» A, de 500 » »	64,50	11-6-931	92,00	» B, de 2.500 » » 1 al 283.000.....	91,50
11-6-931	64,75	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	61,50	11-6-931	92,00	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	91,50
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
9-6-931	75,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		8-6-931	75,50	Título 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
9-6-931	76,00	» E, de 12.000 » »		10-6-931	75,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
9-6-931	76,00	» D, de 6.000 » »		11-6-931	74,75	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	74,85
9-6-931	77,10	» C, de 4.000 » »		11-6-931	74,75	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	74,85
8-6-931	76,00	» B, de 2.000 » »		11-6-931	74,75	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	74,85
9-6-931	78,00	» A, de 1.000 » »		11-6-931	74,75	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	74,85
11-6-931	76,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		11-6-931	74,75	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	74,85
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
8-6-931	60,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	Título Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
11-6-931	70,00	» D, de 12.500 » »		8-4-931	66,45	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
11-6-931	70,00	» C, de 5.000 » »		11-6-931	62,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
11-6-931	70,00	» B, de 2.500 » »		11-6-931	62,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	62,60
11-6-931	70,00	» A, de 500 » »		11-6-931	62,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	62,60
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1929.							
5-6-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		11-6-931	62,25	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	62,60
11-6-931	83,00	» E, de 25.000 » »	82,50	11-6-931	63,65	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	62,60
11-6-931	83,00	» D, de 12.500 » »	82,50	11-6-931	63,75	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	62,60
11-6-931	83,00	» C, de 5.000 » »	82,50	11-6-931	65,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	64,60
10-6-931	83,00	» B, de 2.500 » »	82,50	Título Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)			
11-6-931	83,60	» A, de 500 » »	82,50	20-3-930	88,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
9-6-931	77,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
10-6-931	77,25	» E, de 25.000 » »	70,50	10-6-931	75,50	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
11-6-931	77,00	» D, de 12.500 » »	76,50	10-6-931	75,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
11-6-931	77,00	» C, de 5.000 » »	76,50	10-6-931	75,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	75,50
11-6-931	77,00	» B, de 2.500 » »	76,50	10-6-931	75,50	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	76,50
11-6-931	77,25	» A, de 500 » »	76,75	10-6-931	75,50	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	76,50
Título Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)							
9-6-931	81,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....		10-6-931	75,50	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	75,50
10-6-931	81,50	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	81,00	9-6-931	81,50	Título Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929.)	
11-6-931	81,50	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	81,00	9-6-931	81,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	91,00
11-6-931	81,50	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	81,00	11-6-931	91,50	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	91,00
11-6-931	81,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	91,00	11-6-931	91,50	» D, de 12.500 » » 1 al 5.000.....	91,00
11-6-931	81,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	91,00	11-6-931	91,50	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	91,00
Título Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)							
9-6-931	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		11-6-931	92,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	92,00
10-6-931	92,00	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....	91,00	11-6-931	92,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	92,50
10-6-931	92,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	91,00				
11-6-931	91,50	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	91,00				
11-6-931	91,50	» B, de 2.500 » » 1 al 15.500.....	91,00				
11-6-931	92,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	91,00				

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Dispuesto por orden circular de 30 de Mayo próximo pasado (D. O. número 122), que esta Junta adquiriera por gestión directa 17.000 capotes-manta y 7.000 tabardos de lana caqui, y debiendo regir para la expresada compra los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por la citada orden circular, se hace saber a los que deseen hacer proposiciones, que habrán de presentarlas ante la misma Junta, reunida en pleno el día 1.º de Julio próximo, a las diez y media de la mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Ministerio.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase octava, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo que a continuación se inserta, y debiendo acompañar certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial; el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; el resguardo del depósito de la garantía que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero correspondiente al mes anterior al en que necesiten exhibirlos; y los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 5 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en orden de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928, un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destinadas a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por salarios. Por separado de los pliegos en que vayan las ofertas presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que le serán devueltos después de haber hecho su reseña en los mismos sobres de los pliegos.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en

la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. También servirán para este efecto los recibos de la Pagaduría central militar, en que conste que se ha depositado en su Caja, y en metálico precisamente, el referido 5 por 100. Estas resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra por gestión directa que se intenta, y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, en los días comprendidos desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 30 del mes actual, tantos modelos de prendas y efectos como regiones donde deseen entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalada cada prenda o efecto para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenecen. Los modelos de capotes-manta serán precisamente de la talla primera y los tabardos de la talla primera ancha. Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas, con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior que corresponda con el consignado en el pliego respectivo, y una relación detallada del número y clase de prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete. Estos paquetes se entregarán durante el plazo citado en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de entrada a este Ministerio, junto a la verja de la calle de Alcalá, y serán admitidos todos los días laborables, de diez a trece, en cuya Secretaría estarán de manifiesto durante las mismas horas los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de las prendas y efectos que se tratan de adquirir.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... (o pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publica-

do en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha... (o en la *GACETA DE MADRID* o en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

... capotes-manta, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno
... tabardos, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla.

... capotes-manta, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno
... tabardos, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en...

Para entregar en...

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); el certificado referente a la obligación que contrae de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la sucursal de... o de la Pagaduría central militar) justificativo de haber depositado la fianza prevenida; declarando, además, que los artículos son que están confeccionados las prendas y efectos que ofrece procedentes de las casas nacionales siguientes:

El paño para capotes-manta, de la fábrica de...

Los botones, de la fábrica de...

Los hilos, de la fábrica de...

Los corchetes, de la fábrica de...

NOTAS

Primera. En el caso de que no me fueran adjudicados los capotes-manta en las plazas para que los ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlos, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Valladolid, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que los tabardos que no me sean adjudicados en las plazas que antes indico, puedan ser aplicados a las siguientes:

Para entregar en Coruña, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Melilla, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Por último, hago constar que me conformo con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid... de Junio de 1931.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Jeneral Presidente, Manuel Junquera.
S—552

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

SECCION DE ADQUISICIONES

Autorizada esta Dirección general para celebración de subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela oficial de Telecomunicación en el solar propiedad del Estado sito en la calle de Torrijos, número 17, de esta capital, en donde están establecidos los talleres de Telégrafos, con sujeción al proyecto formulado por los Arquitectos de esta Dirección D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano y al pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que a continuación se inserta, se celebrará dicha subasta pública el día 2 de Julio próximo, a las doce horas de su mañana, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Telégrafos y Teléfonos o funcionario que éste designe, e integrada por los señores Secretario general de Comunicaciones y Jefe de la Sección novena—Adquisiciones—de Telégrafos y Teléfonos, con asistencia de los señores Abogado del Estado y Arquitecto de este Ministerio.

Los planos, Memoria, presupuestos y documentos complementarios de dicho proyecto estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Sección novena—Adquisiciones—de Telégrafos y Teléfonos, planta cuarta del Palacio de Comunicaciones, todos los días laborables, de diez a trece horas.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado: 1.º El recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga. 2.º El resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia el depósito de 24.996,60 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición. 3.º El documento justificativo de que esté al corriente en el pago del Retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número 1, del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el artículo 43, número 1, del Reglamento de 21 de Enero de 1921. 4.º La certificación, en su caso, que exige el artículo 5.º del Real decreto sobre incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, aclarado por Real orden circular de 26 de Julio de 1927.

La cédula personal del licitador se exhibirá al entregar el pliego para que se tome nota de ella y sea devuelta en el acto al interesado.

El tipo máximo por el que se admitirán proposiciones será el de pesetas 499.931,09.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, con timbre de la clase octava, redactadas en la forma siguiente:

“Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejecutar esta función, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, relativo a la construcción de un edificio destinado a Escuela oficial de Telecomunicación en el solar propiedad del Estado sito en la calle de Torrijos, número 17, de esta capital, se comprometo a llevar a cabo la construcción del mencionado edificio, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, o con una rebaja de ... (en letra) por 100, en el tipo de ... pesetas, fijado como límite para la subasta de ... de ... 1931 (firma completa del proponente).”

A las proposiciones acompañará una declaración suscrita por el mismo proponente de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría, con arreglo a lo prevenido en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Marzo de 1929.

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, y si resultaren dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Interin no sea aprobado por el excelentísimo Sr. Ministro de Comunicaciones el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición del Ministerio de Comunicaciones, una suma en metálico o en valores públicos equivalente al 10 por 100 del importe por el que ha sido ad-

judicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados en la Sección novena de Telégrafos y Teléfonos de la Dirección general, así como los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de todos los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, con los perjuicios detallados en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Comunicaciones*, como asimismo el importe de los derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución, debiendo presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta, a fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

El contratista, antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los pliegos de condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas, planos y cuadros de precio y presupuesto general, pudiendo sacar copias a su costa de dichos documentos.

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

El contratista quedará sometido a todas las demás condiciones aplicables a esta construcción contenidas en el pliego de condiciones generales para construcción de edificios de Comunicaciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 20 de Mayo de 1931.—El Director general de Telégrafos y Teléfonos, Mateo H. Barroso

PLIEGO DE CONDICIONES

especiales, facultativas y económicas que, además de las generales del pliego de 20 de Abril de 1915, en lo que no haya sido derogado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, han de servir para proceder a la contratación de las obras que han de ejecutarse para la construcción del edificio Escuela oficial de Telecomunicación, en la calle de Torrijos, número 17, de esta capital.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Obras comprendidas en este pliego.

Artículo 1.º Comprende esta contrata la ejecución de todas las obras que sean necesarias para la construcción del edificio mencionado, según el proyecto redactado por la Oficina técnica del Ministerio de Comunicaciones, hasta su completa terminación, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción a los planos del proyecto, a cuanto se determina en estas condiciones, a los estados de mediciones y precios del presupuesto y a las instrucciones escritas que los Arquitectos directores tengan a bien dictar en cada caso particular.

Emplazamiento.

Artículo 2.º El edificio proyectado se construirá en el solar destinado al efecto en la calle de Torrijos, número 17.

El replanteo se hará con arreglo a los planos y sujetándose a las alineaciones y rasantes que se señalan por el Ayuntamiento.

Distribución general del edificio.

Artículo 3.º El edificio constará de las plantas indicadas en los planos, detallados todos ellos de tal manera que hace innecesaria toda explicación.

Sistema general de construcción.

Artículo 4.º Además de lo que más adelante se especificará respecto de los sistemas de construcción para la ejecución de las obras y para tener una idea general de la misma, diremos que la cimentación se proyecta de hormigón de mortero de cemento.

Las fachadas tendrán un zócalo chapado de piedra.

Los pisos y apoyos se proyectan de entramado metálico.

Las escaleras, a la catalana, con bovedillas de rasilla, llevando peldaños de piedra artificial.

La carpintería exterior será metálica y la interior de pino de primera calidad.

Se instalará la calefacción por casa reconocida, y el saneamiento, en W. C., urinarios, etc., cumplirá con todos los requisitos debidos.

Toda la construcción responderá a la clase de edificio de que se trata.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Procedencia y condiciones generales de los materiales.

Artículo 5.º Todos los materiales tendrán las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en los artículos que siguen, y se desecharán los que, a juicio de los Arquitectos directores, no las reúnan.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Artículo 6.º Será de cuenta del contratista el dejar el solar completamente limpio de escombros y a nivel.

ALBAÑILERÍA

Artículo 7.º Agua.—El contratista deberá procurar todo el agua que haya de emplearse para la construcción. La que se emplee en la confección de morteros y para el yeso será limpia, para lo cual, se fuera preciso, se dispondrá de depósitos en la obra.

Arena.—La arena que se emplee en la construcción será limpia, suelta, áspera, crujiente al tacto y exenta de sustancias orgánicas o partículas terrosas, para lo cual, si fuera necesario, se tamizará y lavará convenientemente.

Cal grasa.—La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada, debiendo, por su extinción, triplicar por lo menos de volumen. No se admitirá el empleo de cal que, por el tiempo transcurrido desde su fabricación o por estar mal acondicionada en la obra, se haya apagado espontáneamente.

Cal hidráulica.—La cal hidráulica será de fraguado rápido con el agua y reunirá las condiciones exigidas para este material, para lo cual, si los Arquitectos directores lo creen procedente, se harán los análisis necesarios.

Cementos.—Todos los que se empleen en obra serán de superior calidad y de fábricas acreditadas, desechándose las partidas que, a juicio de los Arquitectos directores, no reúnan las condiciones necesarias, las cuales se retirarán inmediatamente de la obra. En caso de que los Arquitectos directores crean necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, los derechos que devenguen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

Yeso.—El yeso será puro, estará bien cocido, exento de toda parte terrosa, bien molido y tamizado; provendrá directamente del horno, desechándose todo aquel que presente señales de hidratación.

Amasado con un volumen igual al suyo de agua y tendido sobre un paramento, no deberá reblandecerse, ni agrietarse, ni tener en la superficie del tendido manifestaciones salitrosas. El amasado se hará con todo cuidado y a medida que se vaya empleando.

El yeso para enlucidos será perfectamente blanco y tamizado. En la obra se conservará en lugar seco.

Piedra para el hormigón.—La piedra que se usará para el hormigón será dura, silicea, compacta y de suficiente

consistencia. Las piedras deberán poder pasar en todos sentidos por anillos cuyo diámetro interior sea de ocho centímetros y no podrán pasar por otros en que el diámetro interior sea de dos centímetros. El machacado deberá estar hecho en forma tal que no predominen las piedras de un tamaño sobre las demás y que presenten aristas vivas.

La piedra machacada se empleará limpia de tierra, arena, déritus u otras sustancias extrañas.

Morteros.—El mortero común se fabricará apagando la cal por el método ordinario, y una vez obtenida la pasta se mezclará con la arena, en la proporción de dos partes de arena por una de cal; agregando el agua necesaria se batirá perfectamente, graduándose la consistencia según la clase de fábrica en que haya de aplicarse. La proporción de cal y arena podrá ser alterada si así lo exigiere la naturaleza de los materiales.

El mortero de cal hidráulica se obtendrá por la mezcla de una parte de cal con 1,70 de arena de río, no estimándose como absoluta esta relación, que es susceptible de modificarse, según lo determine la naturaleza de los materiales. El amasado se hará en el momento de su empleo, graduándose su consistencia por lo que demandan las condiciones de la obra.

Los morteros de cemento para guardados de fachadas y fábricas de hormigón estarán formados por

350 kilogramos de cemento,
Un metro cúbico de arena,
y para fábrica de ladrillo, por
180 kilogramos de cemento,
Un metro cúbico de arena.

Se ejecutarán en una pasta perfectamente homogénea y se emplearán siempre recién amasados.

El contratista se obligará a emplear medidas fijas para las proporciones de los diversos materiales a fin de que en todo momento pueda comprobarse la exactitud de estas proporciones, no empezándose ningún amasado hasta que no estén a pie de obra en la masera los materiales correspondientes. Las cales y cementos deberán estar en el momento de su empleo en estado pulverulento.

El amasado del mortero se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin palomillas. Cuando este sea con cemento, y sobre todo si fuera de fraguado rápido, se hará en pequeñas cantidades y su empleo será inmediato, para que no tenga lugar antes el principio del fraguado.

No deberá hacerse en ningún caso el rebatido de los morteros.

Hormigón.—Estará compuesto de
1,80 metros cúbico de piedra,
Un metro cúbico de mortero,
350 kilogramos de cemento,
Un metro cúbico de arena.

En casos excepcionales se detallará en los demás documentos del proyecto la constitución y empleo de esta unidad de obra y se tendrá en cuenta lo que allí se indique.

Piedra para mampostería.—La piedra que se emplee para mampostería, concertada u ordinaria será, a ser posible, caiza o de la que se use corrientemente en la localidad para construcciones análogas, y procurando que sea homogénea de color. Tendrá aristas vi-

van, no permitiéndose el empleo de cantos rodados—salvo los casos de fábrica mixta, en el que se especificará en los planos documentos del proyecto—ni de piedras quebradizas.

El tamaño de los mancuernos será el corriente, permitiéndose únicamente el uso de las pequeñas piedras necesarias para la debida trabazón de las fábricas.

Ladrillo.—El ladrillo será duro y fabricado con buenas arcillas. Su cocción será perfecta; tendrá sonido camponés, y su fractura se presentará uniforme, sin caliches ni cuerpos extraños.

Deberá ser perfectamente plano, bien cortado y con buenas frentes, siendo su color rojizo y uniforme. Sus dimensiones, en general, serán: 0,28 por 0,14 por 0,03.

El ladrillo hueco reunirá las mismas condiciones exigidas para el anterior y sus dimensiones no serán inferiores de 0,25 por 0,125 por 0,045.

El ladrillo prensado tendrá todas las condiciones señaladas para el ordinario y además la de presentar sus aristas lisas, paramentos lisos, exentos de desperdillos y coqueas y de color uniforme.

Rasillas.—Las rasillas satisfarán las condiciones de un buen ladrillo, estando fabricadas con barro muy fino, siendo las caras perfectamente planas, con estrías lo mismo en las caras mayores que en los cantos, para que agarre bien el peso. Las dimensiones serán: 0,25 por 0,125 por 0,03 con tres o cuatro agujeros.

Tejas.—Reunirán condiciones análogas a las exigidas para el ladrillo. No presentarán quebraduras ni alabeos; serán ligeras e impermeables y todas exactamente iguales.

Las árabes o corrientes procederán de la localidad o de otras fábricas acreditadas, siempre que reúnan las condiciones enumeradas a juicio de los Arquitectos directores. Las tejas planas serán del modelo "Marsella", fabricadas con arcillas de buena calidad, de las de 13 en metro cuadrado, sin quebraduras ni alabeos, ligeras e impermeables, de sonido claro al golpearlas y todas exactamente iguales. Provenirán de fábricas acreditadas.

Pizarras.—Las pizarras serán de procedencia española, de diferentes dimensiones, según los casos, y espesor de 3 a 5 mm., homogéneas, de grano fino, de color oscuro uniforme, ligeras, poco elásticas y perfectamente planas. Introduciéndolas en agua no deben absorberla; se podrán cortar y taladrar, sin romperse y tendrán al golpe sonido metálico.

Baldosines.—Como el ladrillo, este material tiene que estar fabricado con buena arcilla, bien prensado, sin caliches, alabeos ni defecto de análoga naturaleza; bien cortado a escuadra, de color uniforme, sin resquebrajaduras ni salladizos en sus paramentos aparentes, sujetándose en sus dimensiones y colores a los corrientes en las fábricas productoras.

Baldosín de cemento.—El baldosín de cemento provendrá de fábricas acreditadas; estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente recortado, así como los dibujos.

La superficie será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que

perjudique su buen aspecto y su resistencia. Su espesor será uniforme comprendido entre 2 y 3 centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado será de 20 centímetros como máximo. Los dibujos y trazados del pavimento serán los que elijan los Arquitectos directores.

Azulejos.—Los azulejos, vieiras-aguas y otros elementos análogos, provenirán de fábricas acreditadas—Valencia, Sevilla, Castellón, etc.—y tendrán la forma y dimensiones corrientes o que se determinen en casos especiales.

Deberán estar confeccionados con esmero y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados o tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia; en lo que respecta a despiece, colocación y dibujos, se sujetarán en cada caso a los trazados que faciliten los Arquitectos directores.

Staff.—La decoración en staff se ejecutará con toda perfección, con arreglo a modelos ejecutados por artista de reconocida competencia, a juicio de los Arquitectos directores, quienes le proporcionarán los croquis necesarios.

Piedra artificial.—La piedra artificial que se emplee se ejecutará con las mejores condiciones de materiales y con arreglo a los procedimientos más perfectos de fabricación, consiguiéndose que estos elementos artificiales tengan todas las condiciones de compactidad, resistencia, aspecto, coloración, fisura de aristas, etc., que se exigen a los naturales.

CANTERIA

Art. 8.º Piedra de sillera.—Procederá de canteras acreditadas y en buenas condiciones de explotación. Se tendrá muy en cuenta que haya sido empleada en edificios importantes de la localidad, con buen resultado; pero siempre, antes de determinarse la clase de piedra que haya de ser empleada, se presentarán muestras a los Arquitectos directores, los cuales, después de bien estudiadas las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, elegirán la que crean más convenientemente.

MÁRMOL

Art. 9.º Los mármoles serán, siempre que sea posible, nacionales y dentro de las condiciones especiales de cada una de las diversas calidades; reunirán perfectas condiciones de color y homogeneidad en la masa. Los espesores de los tableros serán constantes y todas las piezas se ajustarán al despiece y dimensiones que se den en la respectiva Memoria.

OBRAS DE HIERRO

Art. 10.º Todo el material de hierro que se emplee en el edificio será de la mejor calidad, la ejecución de los entramados será esmeradísima y su cosido se efectuará con robiones, desechándose todos aquellos elementos que no sean perfectos de ajuste y montaje.

Los Arquitectos directores podrán someter estos materiales a todo género de pruebas de laboratorio, para

comprobar las condiciones de resistencia que, a su juicio, fuesen necesario para la solidez de la obra.

MADERAS

Art. 11.º Se empleará madera de pino más usada en la localidad para los trabajos de carpintería de armar y de taller, siempre que reúna buenas condiciones para el uso a que se destine. Si a juicio de los Arquitectos directores no debiera adoptarse la usual, por encontrarla en malas condiciones, se llevará madera de pino procedente de otras regiones.

El entarimado se ejecutará con madera de pino machiembreada, sin junquillos, y de las dimensiones que se indiquen.

En casos muy excepcionales, y siendo de muy buena calidad, podrán emplearse otras maderas en carpintería de taller y algunos elementos de la de armar.

Todas las maderas deberán emplearse secas, bien curadas y sin alabeos en sentido alguno. Estarán completamente exentas de nudos saltadizos o pasantes, carcomas, grietas y, en general, de todos aquellos defectos que indiquen enfermedad del material y que, por lo tanto, conspiran contra la duración y buen aspecto de la obra.

Las dimensiones de las piezas se sujetarán a las indicaciones de los planos y a las que figuren en los detalles y Memorias que se facilitarán en su día.

La labra se ejecutará con la perfección necesaria para el objeto a que se destine cada pieza, y las uniones entre éstas se harán con toda la solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

Las maderas finas que hayan de barnizarse serán escogidas, en cuanto corresponde a sus vetas y color, sin que se admita nudo alguno, y serán de las mejores clases.

HERRAJES Y CLAVAZÓN

Art. 12.º El modo en la carpintería de colgar y sujetar será fuerte, bien construido y apropiado al objeto a que se le destine, con las dimensiones suficientes. No se admitirá imperfección alguna en la forma y fabricación de estos elementos.

Toda la clavazón y los tornillos, así como los tornillos y robiones empleados en las construcciones metálicas, serán de hierro dulce y tendrán la longitud y grueso necesario.

PLOMO Y CINC

Art. 13.º El plomo que se emplee será de la mejor calidad, de segunda fusión, dulce, flexible, laminado, teniendo las planchas espesor uniforme, fractura brillante y cristalina, desechándose los que tengan picaduras o presenten hojas, aberturas o abolladuras.

El que se emplee en tuberías será compacto, maleable, dúctil, exento de sustancias extrañas, y en general, de todo defecto que permita la filtración o escape del líquido.

Los diámetros y espesores de los tubos serán los indicados en los estados de condiciones, o en su defecto, los que fijen los Arquitectos directores.

El cinc será también de segunda función, empleándose en planchas laminadas de espesor uniforme, con fractura brillante, sin defectos ni abolladuras y de los espesores que se indiquen en el estado de mediciones, o en su defecto, los que indiquen los Arquitectos directores.

VIDRIOS Y CRISTALES

Art. 14. Los cristales serán claros, difusos, deslustrados o raspados, de color, prensados o de dibujos, según se designe en cada clase de obra.

Serán de grueso uniforme, perfectamente planos; estarán desprovistos de manchas, burbujas, nubes, piqueras y de otros defectos, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

COLORES, ACEITES Y BARNICES, ETC.

Art. 15. Todas las substancias de uso general en pintura deberán ser de excelente calidad.

Los colores reunirán las condiciones siguientes:

Facilidad de extenderse y cubrir perfectamente las superficies a que se aplican.

Fijera en su tinta.

Facultad de incorporarse al aceite, cola, etc.

Insolubilidad en el agua.

Ser inalterables por la acción de los aceites o de otros colores.

Los aceites y barnices reunirán, a su vez, las siguientes condiciones:

Ser inalterables por la acción del aire.

Conservar la firmeza de los colores.

Transparencia y brillo perfecto.

Los colores estarán bien molidos y se mezclarán con aceite bien purificado y sin posos. Su color será amarillo claro, no admitiéndose el que al usarlo deje manchas o rásagas que indiquen presencia de substancias extrañas.

El barniz que se emplee será de primera calidad, claro y transparente.

RECONOCIMIENTO DE MATERIALES

Art. 16. Todos los materiales serán reconocidos por los Arquitectos directores o persona delegada por ellos, antes de su empleo en la obra, sin cuya aprobación no podrá procederse a su colocación, siendo retirados de la obra los que sean desechados.

Este reconocimiento no constituye la aprobación definitiva, y los Arquitectos directores podrán quitar, aún después de colocados en obra, aquellos materiales que presentan defectos no percibidos en dicho primer reconocimiento. Los gastos que se originen en este caso serán todos de cuenta del contratista.

MUESTRAS DE MATERIALES

Art. 17. De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestras a los Arquitectos directores para su aprobación, las cuales se conservarán para comprobar en su día los materiales que se empleen.

APARATOS

Art. 18. Los aparatos, máquinas y demás útiles que sea necesario em-

plear para la ejecución de las obras, reunirán las mejores condiciones para su funcionamiento.

Los materiales de que se compongan serán de buena calidad y tendrán la resistencia necesaria para el uso a que se les destina.

Antes de hacer uso de los que no estén ya experimentados se someterán a las pruebas que los Arquitectos directores determinen para cerciorarse de su seguridad.

MATERIALES NO CONSIGNADOS EN ESTE PLEGO

Art. 19. Los materiales que no se hubiesen consignado en este pliego y fuese menester emplear, reunirán las condiciones de bondad necesarias, a juicio de los Arquitectos directores.

El contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las condiciones que se exija para los materiales.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

EXPLANACIÓN DEL SOLAR

Art. 20. Desmontes terraplenados. Si fuera preciso practicar algunas obras de desmontes y terraplenados, se efectuarán con arreglo a las instrucciones que los Arquitectos directores ordenen, proporcionando el contratista los medios auxiliares que fuesen necesarios.

Se tomarán todas las precauciones necesarias para que no peligran los operarios, siendo responsable el contratista de cualquier accidente que por incumplimiento de las instrucciones o por cualquier otra causa pudiera ocurrir en la obra.

REPLANTEO

Art. 21. Una vez ejecutada la explanación del solar se procederá al replanteo del edificio, señalando por medio de estacas y camillas de madera las afinaciones del perímetro y el tizon de las zanjas que deben abrirse para la formación de cimientos.

De esta operación se extenderá acta por triplicado, en que se hará constar que el replanteo ha quedado efectuado con arreglo a los planos.

Será de cuenta del contratista facilitar todos los elementos necesarios al efecto, como camillas, cuerdas, etc.

Bajo ningún motivo ni pretexto podrá alterarse ni modificarse la situación de los puntos de referencia, debiendo procurarse su conservación hasta ser señalados los zócalos y los muros.

VACIADO DE SÓTANOS

Art. 22. Verificado el replanteo se procederá—en el caso de que existieran en el proyecto—al vaciado de sótanos, hasta la profundidad marcada en los planos.

Si el terreno fuese de mala calidad o tuviera socavones se harán cuantos apeos y acodamientos dispongan los Arquitectos directores, a fin de evitar el deslizamiento de tierras y de proporcionar a los operarios una seguridad completa.

Los terraplenes a que puedan dar lugar las obras tendrán las condiciones de solidez y buen esponsorado para obtener las cimentaciones correspondientes.

Es obligación del contratista salir a hacer la seguridad de las vías públicas colindantes, siendo responsable de todos cuantos daños sobrevengan por su poco acertadas operaciones o por los defectos con que los llevase a cabo.

El excedente de las tierras procedente de los vaciados y que no sean utilizables se transportará a los sitios que tenga designados la autoridad local.

APERTURA DE ZANJAS PARA CIMIENTOS

Art. 23. Después de trazadas las zanjas se empezará a ejecutar su vaciado, teniendo todas ellas las dimensiones señaladas en la planta correspondiente y la profundidad necesaria para encontrar terreno firme, a juicio de los Arquitectos directores.

El contratista no podrá macizar las zanjas sin orden, por escrito, de la Dirección de las obras, dada cuando haya reconocido el terreno de fundaciones y haciéndose en caso de duda los pozos de sondeos que sean necesarios, utilizándose para este reconocimiento todos los medios precisos, sin que por este concepto tenga el contratista derecho a indemnización de ninguna clase.

Si fuese necesario hacer banquetes, por encontrarse el firme a profundidades variables, el contratista los llevará a cabo, así como también los vaciados exigidos por sistemas especiales de cimentación que fuese preciso adoptar.

Queda el contratista obligado a colocar cuantos codales sean necesarios y a emplear los medios que los Arquitectos directores crean convenientes para el sostenimiento de tierras, operaciones de agotamiento, etc.

Las tierras sobrantes del vaciado se emplearán en el terraplenado exigido por la elevación del pavimento con relación al nivel de la calle.

Este terraplenado se ejecutará por capas de 20 centímetros, muy bien esponsoradas y hamedecidas convenientemente.

MACIZADO DE ZANJAS PARA CIMIENTOS

Art. 24. Terminada la apertura de zanjas, y después de reconocido el terreno, se tomarán las oportunas notas acerca de todas las profundidades, longitudes, tizones de estas zanjas, de las cuales se extenderá un triplicado.

Los Arquitectos directores darán orden por escrito para proceder al macizado, sin cuyo requisito no podrá empezarse esta operación.

Todas las fundaciones o cimientos se ejecutarán con el género de fábrica que se indica en las mediciones y presupuesto adjunto.

ALCANTARILLAS, ATARJEAS, REGISTROS Y TANQUE SÉPTICO

Art. 25. Se construirán por cuenta del contratista todos los elementos de este género que estén incluidos en el presupuesto.

En los planos se presenta el sistema general de desagües y la alcantarilla de acometida a la general, o en su defecto, la instalación de transformación de materias residuales.

La alcantarilla o atarjea principal tendrá recta y fácil comunicación con la alcantarilla general, o en su defecto, con el tanque séptico, con los sumideros y con los registros principales. Se construirá sobre terreno firme, y en toda su extensión se hará un doble solado de ladrillo, sobre el cual se levantarán las cisternas del espesor que se fije y apoyándose en éstas se cargarán las bóvedas o coronas del mismo grueso, si el terreno fuera consistente.

Las dimensiones de esos elementos serán las que se hayan fijado en los planos y mediciones de este proyecto.

Los registros que sea preciso dejar irán revestidos del espesor de 0,28 metros, teniendo 0,80 metros de diámetro interior, y sobre cada uno de ellos se colocará un buzón de piedra con su correspondiente sifón de hierro fundido.

Los acometimientos parciales se ejecutarán con tubos de gres, de la forma y dimensiones que se indiquen en los documentos del proyecto.

En la construcción de todas las obras de ladrillo será éste recocho pasado a fuego, sentado con buen mortero de cemento.

Se colocarán sifones de hierro fundido en todas las bajadas de aguas pluviales, lavabos, W. C. y urinarios.

Todas las atarjeas principales se construirán antes de la cimentación general, y al pasar por debajo de las fachadas y muros se reforzarán con trozos de ladrillo de dos o tres rosas.

SÓTANOS

Art. 26. Todos los muros de sótanos se construirán con mampostería ordinaria o fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento, y quizás en algún caso sea necesario emplear algún procedimiento constructivo especial. En todos los casos estará perfectamente especificado el género de construcción en las mediciones y en el presupuesto. Los muros tendrán el espesor y altura que se marquen en los planos y se dejarán las puertas, ventanas, lumbreras, etc., en la forma en ellos señalada.

Las fábricas empleadas reunirán las condiciones que para cada una de ellas se exige en los muros.

MUROS

Art. 27. Los muros de fachada se construirán con el género de fábrica que se establezca en las mediciones y en el presupuesto, conforme a las instrucciones que en los artículos anteriores se determinan y a las que en el curso de las obras tengan a bien dictar los Arquitectos directores.

Los muros de fachada podrán ser de mampostería, ladrillo, ladrillo morrillo y ladrillo y piedra.

De mampostería.—Serán condiciones indispensables que deberá reunir esta clase de trabajo la de estar perfectamente aplomados los muros y con aristas verticales; ha de emplearse en la construcción la menor cantidad posible de piedras menudas y la de co-

locar piedras pasantes que proporcionen a las fábricas su debida trabazón, impidiendo el desdoblamiento del muro en hojas.

Los mampuestos de los ángulos y de las partes más importantes de la construcción se prepararán algo con pica y puntero, pero sin perder los caracteres de mampostería.

Antes de hacer el asiento de mampuestos debe de mojarse. El mortero que se emplee en la construcción de este género de muros será el que se determine en los otros documentos del proyecto, teniendo en cuenta en cada caso las condiciones exigidas en artículos anteriores.

De ladrillo.—Los muros que se construyan con fábrica de ladrillo se harán con la calidad de este material que se consigne en el presupuesto y con mortero de cemento.

El reparto de la hiladas será de veinte en metro, con minimum. Los arcos de los huecos se harán con ladrillo bien cocido, y por lo tanto, de gran resistencia.

Todas las hiladas serán perfectamente horizontales; los encuentros de muros se harán entrelazando todas las hiladas, y los aparejos responderán a las necesidades de cada caso. El ladrillo se sentará a restregón, convenientemente humedecido, cuidando de que el mortero refluya por todas las juntas, las cuales se retundirán y repasarán cuidadosamente.

Las llagas verticales no excederán de ocho milímetros.

Los espesores y demás dimensiones se ajustarán a los marcados en los planos y presupuestos y detalles que oportunamente proporcionen los Arquitectos directores.

De ladrillo y morrillo.—Los elementos activos de los muros se construirán de ladrillo; por tanto, se tendrá en cuenta todo lo que para él se ha dicho. Con morrillo recibido con el mortero que se determina en el presupuesto, irán rellenos los espacios que deje libre el ladrillo y para la construcción de esta parte se tendrá en cuenta lo dicho para los muros de mampostería, sin ser necesaria una trabazón tan severa.

En todos los casos los huecos se cerrarán en su parte superior de ladrillo, dinteles de piedra, arcos despiezados o cargaderos de madera o de hierro.

De ladrillo y piedra.—En esta clase de fábrica los elementos activos de la construcción son de piedra, haciéndose el relleno con ladrillo, que reunirá todas las condiciones especificadas en artículos anteriores.

Muros interiores.—Los muros interiores se construirán con el género de fábrica que se establezca en el presupuesto y en las mediciones, y se tendrá en cuenta para su ejecución lo que se detalla para los muros de fachada, sujetándose en dimensiones y huecos para puertas y ventanas a lo marcado en los planos y a las indicaciones que en todo momento puedan hacer los Arquitectos directores.

TABIQUERÍA

Artículo 28. Los tabiques de 0,14 metros de espesor se construirán con ladrillo ordinario y mortero de

cal, y los sencillos con ladrillo y yeso. Tanto unos como otros han de quedar perfectamente planos y sin alabeos. Las aristas de los huecos de puertas estarán perfectamente regularizadas, con objeto de que queden dispuestas para recibir los guarnecidos con la menor cantidad posible de material.

PISOS

Artículo 29. Los pisos estarán formados por viguetas de hierro laminado de doble T, de las dimensiones que se determinan en el presupuesto y en la memoria especial de fierros que oportunamente se facilitará.

Se situarán y espaciarán en la forma que se establezca en las plantas de reparto de viguetas.

La longitud de las vigas será la del vano de la crujía correspondiente, más las cargas que en cada caso se determinen.

Se tendrá siempre cuidado que las presiones se repartan en superficie suficiente, colocando chapas de asiento si fuese necesario.

Todas las piezas de hierro laminado que se empleen en la construcción de entramados llevarán dos manos de minio, como imprimación, antes de ser colocadas y recibidas en el lugar correspondiente.

Los forjados se harán con tablero y bovedilla o con tablero y doble bovedilla, según indicación de los Arquitectos directores.

El tablero será perfectamente plano, para que al guarnecerlo se emplee la menor cantidad posible de yeso, y la bovedilla se enrasará por la parte superior, para que quede una superficie plana, capaz de recibir el pavimento. En los casos que se crea necesario, este enjuntado se hará con trozos de ladrillo y mortero de cemento.

ARMADURAS Y CUBIERTAS

Artículo 30. Los detalles de ejecución de cuchillos y faldones de armaduras, sean en hierro o en madera, así como también de los aleros, se ajustarán a las indicaciones de los planos y a las instrucciones de los Arquitectos directores.

La cubierta, de teja o pizarra, se colocará sobre el forjado o el entablado de las armaduras, en la forma acostumbrada para cada clase de cubierta.

CANALONES Y LIMAS

Artículo 31. Los canalones serán de cinc, del número que se establezca en las mediciones y presupuestos, e igualmente tendrán la forma, desarrollo y dimensiones allí establecidas.

Se colocarán en los lugares que se indiquen en los planos, y se atenderán en todo momento las indicaciones que hagan los Arquitectos directores en la distribución de pendientes y en el establecimiento de calderetas y rejillas en la unión de estos elementos con las bajadas.

Se fijarán con grapas, y suficientes en número, para que queden bien sujetos los canalones.

Las limas de fachada se correrán con yeso negro, directamente sobre los mu-

ros, para abultar su cama, y ésta, una vez seca, se ferrará con plomo o cinc del espesor y desarrollo que se indica en las mediciones. La lima tendrá en cada lugar el ancho, profundidad y pendiente que se indiquen en cada caso.

Estas limas y canales tendrán las debidas pendientes, reembordando los extremos de las planchas para impedir filtraciones, y en las juntas que enlazan con las fachadas se dispondrán las calderetas con sus rejillas, soldadas a las planchas o alcachofas de hierro galvanizado, perfectamente unidas con las limas.

TRAGALUCES, VENTILADORES Y DESVANES

Artículo 32. En los techos sobre último piso, y en los recintos sobre atirantado de armaduras, se colocarán trampillas para la ventilación, colocándose en éstas tragaluces de fundición, con cristales sobre bastidores móviles; también se colocará, en número suficiente, ventiladores de cinc con persianas o tela metálica.

AZOTEAS

Artículo 33. En los sitios marcados en los planos se construirán azoteas.

Sobre el forjado de pisos se apoyarán tabiques sencillos, espaciados 0,40 metros, entre ejes que sustentarán tres tableros de rasilla; sobre estos tableros se tenderá una capa de hormigón de ladrillo machacado y cemento, sobre la que se colocará el pavimento. Este pavimento se recibirá con cemento, y tendrá las pendientes convenientes para los desagües, estando hecho con baldosa de cemento, que no será eledizo.

SUBIDAS DE HUMOS Y CHIMENEAS

Artículo 34. Las subidas de humos se alojarán en una caja en el mismo muro, tabicando con doble tabique la parte que hace el paramento de las habitaciones.

En los pasos de pisos se harán brochales, y en los de madera estará ésta suficientemente alejada para evitar todo peligro de incendio.

Cada subida de humos será utilizada para un solo uso.

Las chimeneas se construirán de fábrica de ladrillo y apoyadas sobre los muros o sobre barras de hierro, suficientemente resistentes, y comenzarán inmediatamente después del atirantado de cubiertas.

ESCALERAS

Artículo 35. Las escaleras se construirán con arreglo al sistema constructivo, trazado y dimensiones que se indican en los planos, mediciones y presupuesto.

Las estructuras principales serán:

De bovedillas tabicadas triples, sobre las que se abultará el peldaño de ladrillo o rasilla, sobre la que se colocará las huellas y tabicas de los materiales que se hayan considerado en el proyecto.

De estructura de hierros laminados, sobre los que se forjarán bovedillas, por encima de las cuales se hará el abultado de peldaños, colocándose luego las huellas y tabicas de madera, mármol, etc.

Dé estructura de hierros laminados, con huellas y tabicas de hierro fundido y con arreglo a los pesos indicados en las mediciones y Memoria correspondiente.

De madera a la española o con peldaños solados lateralmente. El entredós está hecho en forma de ciclo raso, con cañizo y guarnecido de yeso, dejando al descubierto las zancas, puentes, etc.

La forma de hacer o decorar las zancas y todos los elementos constructivos, así como las barandillas, partes inferiores de los tramos, zócalos, perfiles de huella, etc., se determinarán perfectamente en los detalles de obra, estando todo ello en armonía con el proyecto.

BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES Y SUCIAS

Artículo 36. Las tuberías de aguas pluviales serán de hierro fundido, del diámetro y clase que se especifican en las mediciones; se embetunarán los enchufes y se sujetarán con abrazaderas de hierro galvanizado. El número de bajadas será el que se detalla en los planos.

Las bajadas de W. C. y urinarios serán de hierro fundido, del diámetro que se indica en las mediciones; las de frezaderos y demás vertederos serán del diámetro correspondiente, siendo las acometidas hasta las bajadas de plomo.

Las bajadas de hierro fundido de todas clases tendrán en la parte inferior de acometida a las atarjeas, sifones terminales, con registro.

En los puntos más elevados de las atarjeas se colocarán tubos ventiladores de 0,07 metros de diámetro. Se colocarán con abrazaderas y perfectamente a plomo.

Todos los elementos de hierro y plomo que queden al descubierto se pintarán al óleo.

El número de sifones, tubos de ventilación y sumideros de sifón, se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones vigentes sobre saneamiento de fincas urbanas.

W. C., URINARIOS, LAVABOS, ETC.

Artículo 37. En los sitios que se dispone en los planos, se construirán W. C., urinarios, lavabos, baños, etc.

Estas instalaciones dependen, en cada caso, del régimen de suministro de agua y de alejamiento o transformación de materias residuales; por lo tanto, se tendrá en cuenta el sistema establecido en la Memoria, planos y presupuesto, y como consecuencia de él se redactará la oportuna Memoria de estas instalaciones.

CANTERÍA

Artículo 38. Todos los elementos de cantería en zócalos, dinteles, jambas, impostas, escalinatas, etc., quedan perfectamente detallados en las mediciones y presupuesto.

Las piedras empleadas en ellos reunirán las condiciones que se detallan en el artículo correspondiente del capítulo II.

La labra será perfecta, y cada sillar tendrá las medidas, tizones, perfiles, etcétera, que se detallarán en la Memoria de cantería.

El asiento se hará con cañas de madera, para situar perfectamente los sillares, las que se sustituirán por otras de chapa de plomo.

El recibido se ejecutará con lechada de cemento, muy clara, tapando previamente las juntas con yeso, dejando en la parte alta un embudo de este material para verter la lechada y teniendo cuidado de que queden en lugar conveniente orificios para la salida del aire.

CERRAJERÍA

Artículo 39. Toda la cerrajería se ejecutará en la artística forma que exige esta clase de obra, y con arreglo a los dibujos que en su día proporcionarán los Arquitectos directores.

Revocos y enlucidos.

Artículo 40. Se emplearán revocos y enfoscados en las partes de fachada que se indican en los planos. En los paramentos que hayan de revocarse, se dejarán las juntas degolladas y se barrerán y regarán perfectamente antes de proceder al tendido de la capa de mortero.

Todos los paramentos interiores irán guarnecidos con yeso y maestreados a la distancia de 0,80 metros de maestra a maestra, ejecutándose dobles maestras en los ángulos, alfizares y mochetas, a fin de que salgan rectos los vivos y esquinas. Al tiempo de guarnecer los paramentos verticales y techos, se matarán los ángulos formando escocias.

Sobre los guarnecidos se harán los tendidos de lana, con buen yeso blanco tamizado, lavándolos con agua limpia para poder recibir la pintura.

CHAPADOS

Artículo 41. De azulejos.—Los revestimientos que se hagan con este material deberán sentarse sobre los muros de modo que resulten, como en los pavimentos, las superficies tersas, unidas, sin bombeos ni deformaciones, formando las juntas líneas rectas en todos sentidos, sin quebrantos.

Al hacer el reparto de las piezas se partirá siempre de los ejes de figura con junta o centro de éstas, para que en los extremos queden simétricas las divisiones.

Estos chapados serán recibidos con cemento, tanto en los interiores como en los exteriores que así lo requieran, W. C., urinarios, etc.

El contratista se sujetará en el forrado de paramentos con azulejos, a todas las indicaciones que a este propósito le hagan los Arquitectos directores respecto a despiezo, piezas especiales, coloración, dibujos, etc.

De mármoles.—Los chapados que se hagan con estos materiales se recibirán en los muros con yeso y grapas, de modo que resulten todas las piezas perfectamente unidas y produciendo superficies continuas.

El reparto de piezas se hará teniendo en cuenta los ejes de composición, y se sujetará a todas las indicaciones que se hagan en la correspondiente Memoria, que se presentará oportunamente, y comprenderá la clase de mármoles que han de emplearse, su despiezo, espesores de todas las piezas, género de labra que han de

recibir y forma de su colocación y rebajar en otra.

De madera.—Los zócalos de madera se harán con la clase de ella que se establezca en las mediciones, sobre rastreles fijos al muro, en los que se clavará la tabeta y las molduras inferior y superior, teniendo cuidado de que esté ventilado el espacio que queda entre el zócalo y el paramento del muro. Si se establecen zócalos hechos con un forrado de tela y molduras de madera se tendrá un especialísimo cuidado de que el paramento del muro esté bien seco y perfectamente plano. En todo caso se atenderán las indicaciones que hagan los Arquitectos directores.

PAVIMENTOS

Art. 42. Todos los pavimentos que se hagan en planta baja, donde no existan sótanos, descansarán sobre una capa perfectamente apisonada de hormigón de piedra y cemento, de 0,15 metros de espesor, como preparación del terreno y para evitar humedades.

En el resto de los pisos se colocarán después del enjutado, perfectamente plano y nivelado, el pavimento correspondiente.

Los pavimentos de asfalto se harán en los departamentos que se designe. Sobre la base de la capa de hormigón, lisa y continua, se tenderá una capa de dos centímetros de espesor, formada de una mezcla de asfalto natural y betún natural, con gravilla menuda, que constituirá la superficie del piso, en el que se dejarán todas las pendientes necesarias.

De los pavimentos de mármol se hará previamente una Memoria en la que se indique el despiece, las clases de mármol y sus dimensiones.

Se sentarán y recibirán con estaca de cal y arena; sobre el forjado de las bovedillas o sobre la capa de hormigón, una vez preparada previamente, y el despiece será perfectamente interpretado, viéndose rectas, sin quebraduras, las juntas, en todos sentidos.

La obra, después de bien recibida, deberá repararse y asperonarse o pavimentarse para corregir las cojas u otros defectos que puedan aparecer.

Los entarimados se harán con tabla sobre rastreles, puestas a junta corrida o a la francesa o formando cuadros, según se indique en cada caso por los Arquitectos directores.

La tabla se clavará perfectamente a los rastreles, de 7 por 7 centímetros, que se nivelarán exactamente para después ser recibidos con yeso.

Las superficies quedarán tersas y uniformes y las juntas y cortes rectos bien apilastillados, clavándose las tablas con alfileres sin cabeza a los rastreles y acuchillándose la machimbrera de modo que el pavimento aparezca como de una sola pieza.

Los pavimentos con baldosín de cemento se colocarán sobre las arenas de los pisos preparados de antemano, engrasando el enripiado con granzas o tierra y regándola con lechada de mortero de cemento, con cuyo material se ha de efectuar también el asiento de las piezas.

Las juntas formarán una línea recta en todas direcciones y no presentarán cojas ni torceduras.

Los ornatos han de casar, tanto en los fondos como en las ceñidas, y siempre se hará el reparto partiendo de los ejes de figura.

El pavimento continuo de cemento se hará una vez perfectamente preparado el piso con hormigón de cemento, bien apisonado, tendiendo el mortero de cemento con muy poca arena, y haciendo el despiece en el momento conveniente del fraguado.

CORREROS, ESQUILFES Y STAFF

Art. 43. En los sitios y dependencias que se señalan en el presupuesto, y con las instrucciones que den los Arquitectos directores, se correrán las molduras y esquilfes que fuesen necesarios, con los perfiles que se facilitarán a su debido tiempo.

Los corridos interiores se harán con yeso blanco y con terraja de chapa de hierro, y los exteriores se harán con cemento. Todos los trabajos de Staff se harán con fina escayola y sujetándose en todo momento a los dibujos que proporcionen los Arquitectos directores.

RECIBIDO DE CERCOS

Art. 44. Terminados los guarnecidos, se sentará toda clase de cercos, dejándolos perfectamente a plomo, línea y nivel, disponiendo los nudillos que sean necesarios en los muros y tabiques donde vayan colocados.

Todos los cercos se fijarán sólidamente con escarpías esparnadas y tuercas de rosca y madera de 10 a 20 centímetros de longitud, recibidos en los muros o tabiques o espaciados a 0,50 metros.

CARPINTERÍA DE TALLER

Art. 45. La obra de carpintería será de las llamadas de primera calidad.

La madera satisfará las condiciones expuestas anteriormente, desechando los Arquitectos directores cualquier obra ejecutada en la que el material empleado presente defectos que a su juicio resulten inadmisibles.

Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la Memoria que a su tiempo facilitarán los Arquitectos directores.

Deberá ejecutarse ese género de obra con exactitud, repetidamente perfectamente y presentándose a los Arquitectos directores los modelos de las elecciones más importantes, con objeto de que den su aprobación a la construcción y disposición de las mismas.

Serán de cuenta del contratista todos los remosidos, de alfileres, etc., hasta la recepción definitiva del edificio, retirándose aquellos elementos que a juicio de los Arquitectos directores no cumplieran con las presentes condiciones.

Todos los herrajes y escuadras se fijarán con tornillos colocados con atornillador, y de ninguna manera con martillo.

El fijado de la carpintería de taller se hará con pernios o bisagras de tamaño proporcionado a la hoja en que vayan colocados. No se fijará ninguna hoja sin que esté el cerco aplomado y dealabeado, y con las guarniciones derechos por canto y tabla y bien nivelados los cabeceros.

HERRAJES

Art. 46. En todos los huecos de fachada se colocarán pernios de hierro, siendo su número y dimensiones proporcionados al trabajo de las hojas. Llevarán estas vidrieras sus alfabas de tipo proporcionado y adecuado a su importancia, pero fuertes.

Los montantes tendrán los herrajes adecuados al sistema de abrir y cerrar.

Los tipos de herrajes que hayan de fijarse en vidrieras y puertas se someterán a la aprobación de los Arquitectos directores. Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente en las cajas que se abran en los largueros, procurando no debiliten las maderas.

Deberán sustituirse todos los herrajes que no funcionen debidamente y con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de las obras.

VIDRIERÍA

Art. 47. Se usará la clase de cristales y vidrios que corresponden a las diversas unidades establecidas en el presupuesto.

Presentará el contratista muestra de las diversas clases y modelos del sistema de armado o sujeción de los cristales.

PINTURA

Art. 48. Todos los trabajos de carpintería, puertas, vidrieras, aleros, disteles, molduras de madera, etc., se pintarán al óleo, dando tres manos después de haberlas plastecido, ligado e imprimado convenientemente.

Los trabajos de cerrajería se pintarán con dos manos al óleo sobre otra de minio.

Los lienzos de pared y todos los locales que se especifican en las mediciones se pintarán al temple, dando una mano de cola como preparación, después de bien lijados los paramentos.

Los zócalos de madera y tela se pintarán al óleo, con las manos que se crea procedente, terminando con un barnizado o con una imitación a madera.

El material de los colores cumplirá las condiciones fijadas en el artículo correspondiente del capítulo II. La elección de tonos se hará por los Arquitectos directores, previa la elección de muestras.

DECORACIÓN Y ORNAMENTACIÓN

Art. 49. Es de cuenta que deba hacerse, tanto en el interior como en el exterior, se detallará por los Arquitectos directores, debiendo sujetarse a los dibujos que se den y a lo que marque el presupuesto.

El contratista está obligado a presentar modelos de todos los diversos elementos decorativos y ornamentales a tamaño natural. No podrán ejecutarse estas obras sin la aprobación de los modelos.

CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN

Art. 50. El carácter general que tiene este pliego de condiciones hace

difícil que en este artículo se detalle sistema de calefacción y ventilación y, sobre todo, la forma en que han de ejecutarse estas obras.

Como el sistema que se emplea en cada caso se detallará convenientemente en la Memoria y presupuesto de cada proyecto, bastará que al redactar la primera se tenga esto en cuenta y se detalle la forma de ejecución de las obras.

En todo caso, el contratista está obligado a hacer lo que esté consignado en la Memoria y presupuesto de cada proyecto y a cuantas indicaciones sean hechas por los Arquitectos directores.

LUZ ELÉCTRICA Y TIMBRES

Art. 51. Se repite en este artículo todo lo consignado en el anterior.

El contratista se sujetará a los planos y Memorias que se facilitarán en su día, y a cuantas indicaciones se le hagan por los Arquitectos directores.

AGOTAMIENTOS

Art. 52. Todos los agotamientos, estén o no comprendidos en el presupuesto, se ejecutarán con arreglo a la naturaleza del terreno y a las instrucciones de los Arquitectos directores, debiendo cumplirse exactamente las disposiciones, así en la distribución de los aparatos, como en el orden de los trabajos y ejecución de éstos.

ANDAMIOS

Art. 53. Todos los andamios se construirán sólidamente con maderas buenas y sanas de las dimensiones necesarias para soportar las pesos y presiones que han de sufrir.

Las diferentes partes que constituyen los andamios se unirán entre sí por medio de tornillos, clavos y herrajes, según convenga en cada caso.

En los andamios se colocarán antepechos de un metro de altura, a fin de evitar en lo posible las caídas de operarios.

Los tablones tendrán por lo menos 0,20 de ancho por 0,07 de espesor.

En la construcción de toda clase de andamios se observarán cuantas reglas estén establecidas en las Ordenanzas municipales, recayendo sólo en el contratista la responsabilidad de las desgracias que puedan ocurrir, si deja de cumplir esta parte tan importante, así como si deja de tomar cualquier otra precaución necesaria o si falla a las condiciones exigidas a los materiales.

APESOS Y VALLAS

Art. 54. Con las mismas condiciones que las del anterior artículo, se ejecutarán los apesos necesarios, debiendo quedar sólidamente construídos.

En los sitios que sea necesario y dispongan las autoridades locales, se pondrán vallas sólidamente construídas y de dos metros de altura.

HORMIGÓN ARMADO

Art. 55. El contratista encargará toda la obra de hormigón armado precisamente a una Sociedad o persona

que se dedique especialmente a esta clase de construcciones, la cual, bajo su responsabilidad y la del contratista, estudiará el proyecto en sus detalles y dimensiones, sometiéndolo a la aprobación de los Arquitectos directores.

Esta aprobación será requisito indispensable para ejecutar la obra de hormigón armado, pero no exime la responsabilidad del buen éxito de la misma, que será íntegra del constructor, y en su defecto, del contratista, hasta que las obras hayan sido recibidas definitivamente, después de probadas como se expresa a continuación:

1.º Con la sobrecarga del cálculo, que se supone de 500 kilogramos para pisos como la Cartería, Sala de Dirección, Sala de aparatos, etc.; 200 kilogramos en todas las Oficinas, y 100 kilogramos para las habitaciones; la flecha no alcanzará a cinco milímetros, ni en las vigas ni en las viguetas.

2.º Los Arquitectos directores podrán ordenar que la carga de prueba se eleve a 600, 300 y 200 kilogramos, respectivamente, para las cargas supuestas anteriormente, y en este caso, las flechas de las vigas y viguetas no deberán exceder de un milímetro.

3.º Todos los gastos de estas pruebas serán de cuenta del contratista.

MUEBLARIO

Art. 56. Comprende la ejecución de toda la obra de este género necesaria para el perfecto funcionamiento de todas las dependencias del edificio, con arreglo a Memoria y detalles que en su día se darán.

La ejecución se hará con esmero y materiales de primera calidad, empleándose pino del Norte, roble o roble, según los sitios e importancia de las habitaciones.

Cada mueble se colocará en su lugar completamente terminado, sujeto, nivelado y repasado; las cerraduras de puertas y cajones serán de gran solidez y con llaves distintas y numeradas.

CLASES DE OBRA NO ESPECIFICADAS EN ESTE PLIEGO

Art. 57. Si en el transcurso de los trabajos fuese necesario ejecutar clase de ellos no especificada en este pliego, el contratista está obligado a ejecutarla, si previamente le hubiere autorizado la Junta y la Dirección general.

CAPÍTULO IV

RESERVENAS Y VARIACIONES

Art. 58. Serán de cuenta del contratista todos los elementos y trabajos que fuese necesario ejecutar.

La cantidad y naturaleza de los elementos se justificará con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado, firmada por los Arquitectos directores y por el contratista antes de proceder al desmonte, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas, antes de verificarse el picado, que resultasen de la medición y aplicando el precio establecido, cualquiera que fuese la clase de terreno y fábrica que se construyera.

tren, raíces, etc., dejando el aprovechamiento a beneficio del contratista. Los vaciados se ejecutarán bajo las mismas condiciones señaladas para los desmontes.

En el caso de desprendimiento de tierras, y para la cubrición de zanjas, sólo se tendrá en cuenta los anchos marcados en los planos de obra.

REPLANTEO

Art. 59. Todas las operaciones y medios auxiliares que se necesiten para los replanteos, serán de cuenta del contratista, no teniendo por este concepto derecho a reclamación de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos, con relación a los planos acotados que los Arquitectos directores faciliten a su debido tiempo.

VALORACIÓN DE FÁBRICAS DE MAMPOSTERÍA O DE HORMIGÓN

Art. 60. Para la valoración de las fábricas de mampostería o de hormigón en zanjas para cimientos se tendrá en cuenta la cubrición que resulte de las mediciones hechas con anterioridad a la ejecución del macizado.

En cuanto a la valoración de la mampostería en muros se hará cubriendo la obra ejecutada, descontando sólo los huecos. En el precio del metro cúbico de fábrica de mampostería o de hormigón, tanto en cimientos como en muros, están incluidos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc., necesarios para la ejecución.

VALORACIÓN DE FÁBRICAS DE LADRILLO

Artículo 61. Las fábricas de ladrillo se valorarán por metro cúbico. Se descontarán los huecos, en la misma forma que en el artículo anterior. En las molduras y partes decoradas se medirá cada elemento por su vuel mayor.

Las partes ocupadas por lizonas de piedra se descontarán; pero, al igual que en la unidad de mampostería, se descontarán los huecos de las subidas de humos y de bajadas.

En las unidades va incluido el retaldido, etc.

VALORACIÓN DE LAS FÁBRICAS MIXTAS DE LADRILLO

Artículo 62. Estas fábricas se valorarán por metro cúbico. Se seguirán las mismas normas que en el capítulo anterior.

VALORACIÓN DE ATARJEAS, POZOS DE RESERVA, ETC.

Artículo 63. Si en el presupuesto figura la partida—ref de alcantarillado—por cantidad alzada, no se hará medición ni aplicación de precio de ninguno de estos elementos, por figurar todos ellos incluidos en aquella cantidad.

De no existir esta partida, la medición de estas unidades se hará por metros lineales. En el precio de éste va incluido, además de los materiales y mano de obra, los gastos de extra

ción, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de tierras, citaras y bovedas, tendido de cemento, fratasado y bruñido y todos los medios auxiliares y operaciones necesarias para su total terminación.

VALORACIÓN DE LA TABIQUERIA

Artículo 64. Los tabiques de ladrillo de 0,14 metros y los tabiques sencillos, se medirán por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando el precio unitario correspondiente.

En los precios van incluidos todos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc.

VALORACIÓN DE PISOS Y ARMADURAS DE HIERRO

Artículo 65. Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armado, después de cortadas, taladradas, lunadas y acopiadas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocado en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y la clase de piezas comprendidas en la partida.

No se procederá a hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado.

Estos documentos se firmarán por duplicado por los Arquitectos directores y por el contratista. Si este último hubiese armado las piezas sin cumplimentar este requisito previo, deberá conformarse con el peso que regulen los Arquitectos directores.

Si las obras de hierro tuviesen mayores dimensiones o escuadrias que las estipuladas en las Memorias correspondientes y se declarasen de recibo por no ser este aumento perjudicial a la obra, se abonará sólo el importe del peso que correspondiera si tuviesen las dimensiones o escuadrias especificadas en dichas Memorias.

Si, por el contrario, estas últimas fueran menores y se declarasen de recibo, se satisfará su importe con arreglo a la obra ejecutada.

El peso especificado en los estados de cubicación no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si éste fuese menor que el señalado en dicho estado.

En el precio va incluido el valor de los materiales a pie de obra, jornales para su colocación, apertura de mechinales, pintado de minio de todos los hierros, operaciones para su completa colocación y terminación, etc.

VALORACIÓN DE FORJADOS

Artículo 66. Los forjados de bovedillas de pisos se medirán por metros cuadrados, multiplicando la luz de la crujía por la longitud, sin descontar los espacios ocupados por las barras. Este producto se multiplicará por el precio correspondiente del presupuesto.

Los tableros de rasilla en faldones de cubierta se medirán igualmente por metros cuadrados, determinando el número de ellos que tenga cada super-

ficie de faldón, sea cualquiera su forma; al resultado se le aplicará el precio del metro cuadrado marcado en el presupuesto.

En el precio van incluidos el coste de los materiales y la mano de obra para la ejecución de las bovedillas en los pisos, en la forma expuesta en el artículo correspondiente.

VALORACIÓN DE TEJADOS Y CUBIERTAS DE PIZARRA

Artículo 67. La valoración de tejados, sea cualquiera el material empleado, se efectuará por metros superficiales, multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente, y aplicando al producto el precio consignado en el presupuesto.

En el precio de las distintas clases de cubiertas se incluyen, además de los materiales en obra y la mano de obra, todos los medios auxiliares de ejecución y demás necesarios para su total terminación.

VALORACIÓN DE LIMAS Y CANALONES

Artículo 68. Se efectuará la medición por metros lineales, aplicando el precio asignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios, hasta dejarlas en condiciones de sentar las limas de plomo correspondientes.

VALORACIÓN DE TRAGALUCES Y VENTILADORES

Artículo 69. Los tragaluces y ventiladores, para su valoración, se contará el número de unidades que haya colocados en obra, y ese número se multiplicará por el precio correspondiente designado para cada cual en el presupuesto.

En dicho precio van incluidos los materiales que entran en su composición, su mano de obra y colocación y cuantos medios auxiliares sean menester para su total terminación e instalación.

VALORACIÓN DE AZOTEAS

Artículo 70. Las azoteas se medirán por metro cuadrado y se multiplicará el resultado de metros cuadrados que se obtenga por el precio designado en el presupuesto.

En este precio se comprenden los materiales, la mano de obra para su ejecución, conforme se dispone para dicha clase de obras, y cuantas operaciones y medios auxiliares sean necesarios ejecutar o emplear para su completa y perfecta ejecución y terminación.

VALORACIÓN DE ENFOCADOS, GUARNECIDOS Y BLANQUEOS

Artículo 71. Todas las mediciones referentes a enfoscados exteriores se harán por metros cuadrados, sin descontar huecos que se suponen equivalentes a las guarniciones de éstos. Los enlucidos interiores se medirán también por metro cuadrado, pero descontando huecos.

En los precios unitarios referentes a todos los trabajos mencionados en es-

te artículo están incluidos los gastos que origine la preparación necesaria de los muros o tabiques, los maestrados, y en general, los andamios y demás materiales y los medios auxiliares.

VALORACIÓN DE LAS ESCALERAS

Artículo 72. Las escaleras se valorarán midiendo independientemente cada una de las diversas unidades de obra que las constituyen y aplicando a cada una el precio que le corresponda, según se indica en los artículos respectivos.

Si las escaleras son de mármol o piedra artificial se medirán por unidad de peldaño, aplicando el precio correspondiente, tanto del presupuesto, tanto en la parte de albañilería como en el revestido.

Este precio no variará, cualquiera que sea las dimensiones del peldaño, y en las de mármol tabica y huella, serán de una pieza y de los espesores marcados.

Las mesillas se considerarán como forjados de piso; sus revestimientos, como solados y la medición y valoración, por consiguiente, por metros cuadrados. Las barandillas serán valoradas por metro lineal.

Las de hierro se valorarán por kilogramos de peso y las barandillas como en el caso anterior.

A cada una de las diversas medidas se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dichos precios entran los materiales, la pintura al óleo, la mano de obra y cuantos elementos y medios auxiliares fuese necesario emplear para la completa y perfecta terminación de la obra.

Las escaleras de peldaños formados por huellas de madera y tabicas de azulejos o baldosin, se valorarán también por unidad de peldaño. Los demás elementos de barandilla, etc., por su unidad respectiva.

VALORACIÓN DE CANTERÍA

Artículo 73. La medición de cantería se efectuará cubicando cada piedra con sujeción a las dimensiones dadas en la Memoria correspondiente. Para su valoración se fijarán los tipos principales, correspondientes a los distintos precios marcados en el cuadro de precios.

Sillería lisa.—Para la medición se considerará como sillería lisa, cualquiera que sea su tizón, aquél que presente labradas sus caras exteriores, lechos y caras de juntas, sin molduras; se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores.

Se estimarán como sillares lisos, para el abono de la obra, las piedras que componen el zócalo de fachada, aun cuando tengan labrado algún chaflán o canaladura. Los dinteles, aun cuando su plantilla de paramento exterior tenga algún ligero contorno curvo en alguno de sus lados. La sillería almohadillada, y en general, toda la que esté desprovista de solduras y adornos.

Sillería moldada.—Se considerará como sillar moldado, para los efectos del precio, todo el que además de labrado de sus caras lleve molduras. En

este grupo se comprenden las dovelas con molduras.

La medición se hará por metros cúbicos, hallando el producto de sus tres dimensiones, teniendo en cuenta los mayores vuelos de los perfiles o molduras.

Sillería apilastrada.—Se considerarán como sillares apilastrados, todos los correspondientes a pilastras propiamente dichas, y en los que domine en ellos naturalmente la dimensión vertical y estén labrados por tres o cuatro caras, con o sin mochetas, etc., y también aquellos otros que, teniendo más de una cara labrada, la superficie vista y la labrada de sus arcos menores, sume mayor dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se considerarán como pertenecientes a la misma cara, las superficies situadas en planos paralelos, pertenecientes al mismo paramento.

Si el sillar no reúne estas condiciones será considerado como liso.

Entrarán en este grupo las dovelas sin molduras.

Le medición se efectuará en todo caso por el cubo de los mayores vuelos.

Sillería decorada.—Se considerará como sillar decorado el que por su labra necesite el modelo en yeso o barro de tamaño natural. La medición para la valoración se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores, correspondientes a los mayores salientes de los elementos de decoración.

Estando consignado en el cuadro de precios el que corresponde a cada uno de los tipos marcados en el presente artículo, se hará la valoración determinando, en primer lugar, a cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración, salvo aquellos que tengan precio especial consignado en el presupuesto. Esta clasificación la llevarán a efecto los Arquitectos directores, ateniéndose estrictamente a los tipos marcados en el presente pliego y sin que sirva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponda exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general y estado de valoración.

La medición de las distintas unidades de cantería se hará por metros cúbicos, con arreglo a las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso faciliten los Arquitectos directores, siguiendo la marcha señalada en este artículo, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos, además del material puesto en la obra, su labra, asiento, recibido, herramientas, agudaduras, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE CARPINTERIA DE ARMAR

Artículo 74. Las armaduras de madera se medirán por metros cúbicos de madera, incluyendo en su precio unitario los gastos de medios auxiliares, andamios, herrajes, colocación, etcétera.

El entramado de correas, parecillos,

tablazón, etc., se medirá por metro cuadrado de faldón.

El entramado horizontal para cielo raso, también se calculará por metro cuadrado.

Para la valoración de los aleros de fachada, se medirán los metros lineales estando compuesto el precio unitario del importe de todos los elementos, canchillos, pancillos, tablazón, chaperón, etc., incluyéndose también la pintura en imitación de madera fina o barnizado; es decir, el elemento completamente terminado.

VALORACIÓN DE REVOCOS Y ENFOSCADOS

Artículo 75. La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros cuadrados, y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de andamiaje y terrajas, revueltos, rejuntados y demás auxiliares hasta su completa terminación.

Se descontarán los huecos.

VALORACIÓN DE LOS CORRIDOS DE YESO Y ESQUILFES

Artículo 76. Los corridos y esquilfes se abonarán por metros lineales en su línea media; si el desarrollo del perfil coincide con alguno de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará éste y, en caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

En el precio de esta unidad de obra van incluidos el valor de las terrajas, los juntados, pintura y cuantos medios y elementos auxiliares sean precisos para su ejecución.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE STAFF

Artículo 77. La medición se hará por unidad o por metro lineal, aplicando en cada caso el precio de tanto alzado o el que le corresponda en el cuadro.

En estos precios están incluidos, además de los materiales y su mano de obra, los modelos ejecutados por artista reconocido, la colocación, preparación de aceite, pintura, etc., hasta su perfecta y total terminación.

VALORACIÓN DE PIEDRA ARTIFICIAL

Artículo 78. La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, cubicando los bloques por sus mayores vuelos.

Se considerarán para los precios del presupuesto dos grupos distintos: uno comprenderá los bloques lisos, moldados y aplantillados, y en el otro irán incluidos todos los elementos que para su ejecución necesiten modelos en tamaño natural.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su ejecución y andamios, así como también la pintura al silicato u otra análoga para su completa terminación en obra.

VALORACIÓN DE W. C. Y URINARIOS

Artículo 79. Cada uno de estos distintos elementos se valorarán con arreglo al precio consignado en el presupuesto. En él se comprende la instalación aislada y completa de cada servicio, incluidas todas las obras que sea necesario ejecutar, tanto de albañilería como de los demás oficios.

En los artículos correspondientes se encontrarán las condiciones para cada una de las obras necesarias.

VALORACIÓN DE PAVIMENTOS Y CHAPADOS

Artículo 80. Estos se medirán por metros cuadrados, y a esta unidad superficial se le aplicará el precio consignado en el presupuesto. En dichos precios van incluidos los materiales, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean necesarios para su completa terminación, así como el importe de la limpieza perfecta de dichos paramentos.

En los chapados de mármol, que se valorarán por metro cuadrado, la parte de moldura se valorará también por metro cuadrado sin desarrollo de su superficie recta y aplicando el precio correspondiente.

Van incluidos para estos precios, además de los pasadores de bronce de cabeza vista, los demás materiales y mano de obra para su colocación, lavado y bruñido del paramento, hasta dejarle completamente limpio.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE CARPINTERIA DE TALLER

Artículo 81. Para esta valoración se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra, sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, ventanas y vidrieras las luces de las mismas, incluyendo los cercos correspondientes.

La medición de frisos se efectuará determinando la superficie de los mismos, sin tener en cuenta los vuelos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de las molduras.

En los pisos de madera se determinará la superficie, y se le aplicará lo mismo que en las anteriores el precio del cuadro correspondiente.

Los zócalos, jambas, guardavivos y tapajuntas se medirán por metros lineales después de pintados y colocados.

En los precios de la carpintería de taller se incluye el valor de ésta, su conducción al punto de colocación, el reembolso, acoplado, recorridos, colgados, herrajes de colgar y de seguridad y su colocación, cristales y pintura; es decir, completamente terminado. Además está incluido el recibido del cerco.

En el precio de los frisos se incluye, además, el material labrado, los nudillos, rastreles y recibidos de éstos.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE CERRAJERÍA Y FUNDICIÓN

Artículo 82. Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el precio en kilogramos de cada pieza o elemento para lo cual el artista deberá tener en la obra un modelo de cada una de ellas, con sus respectivos

número de kilogramos que arroje la operación se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro. En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de imprimación de minio, pintura al óleo y accesorios necesarios para la terminación.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE CRISTALERÍA CINC Y PLOMO

Artículo 83. Los cristales en armaduras y marquelines se medirán y abonarán por metros cuadrados.

En los precios de los cristales están incluidos el valor de los materiales y su colocación, así como el importe de los salnes, moladuras y masillas con que se fijan.

No se tendrán en cuenta los solapos.

Las obras de cinc y plomo se medirán por metros cuadrados, aplicando luego los precios respectivos del presupuesto, en los cuales va incluido material, mano de obra, pintura al óleo y todos los medios auxiliares.

VALORACIÓN DE PINTURA

Artículo 84. La medición de toda la obra de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta los vacíos de moladuras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE SANEA-MIENTO Y VARIOS

Artículo 85. Se medirán por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas. En el precio va incluido, además del material y su mano de obra, los sifones, pintura al óleo, etc., hasta su completo funcionamiento.

La calefacción, alumbrado eléctrico, etc., y demás partidas consignadas en el presupuesto por partida aislada, se abonarán en esta forma, y cuando estén perfectamente terminadas y en perfecto funcionamiento, no abonándose, por consiguiente, al contratista por dichos conceptos otra cantidad que la establecida, siendo también de su cuenta los gastos de carbón para pruebas de fluido, etc.

Artículo 86. Para ejecutar las obras de calefacción, instalaciones eléctricas, material de saneamiento y elementos decorativos o señaladamente artísticos, podrán los Arquitectos directores pedir al contratista relación de las principales casas productoras de cada especialidad de material o dedicadas a instalarlo.

A esta relación añadirán los Arquitectos directores las entidades constructoras que estimen convenientes, y excluyendo de ellas las que a su juicio no ofrezcan suficientes garantías de acierto; exigirá al contratista que obtenga de cualquiera de las restantes el material de referencia o lo encomiende a su instalación, siempre que las casas adicionadas a la relación presentada por el contratista se comprometan a ejecutar estos trabajos en la cantidad fijada en el presupuesto, con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por restos generales.

En todo caso, el contratista será responsable del buen funcionamiento y perfección de los elementos de la

obra a que se refiere el párrafo anterior.

VALORACIÓN DE PISOS Y CUBIERTAS DE HORMIGÓN ARMADO

Artículo 87. Se medirán y valorarán por metros cuadrados.

En el precio del metro cuadrado de piso se supone incluido, además del forjado, el de las vigas, viguetas y pilares correspondientes, así como los umbrales y refuerzos que se señalen en los estudios particulares de esta clase de obras. Se valorarán los pisos aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados, medido entre los paramentos interiores de los muros.

En el precio del metro cuadrado de cubiertas se incluye el forjado y las formas, correas y viguetas y apoyos necesarios.

Se valorarán las cubiertas aplicando el precio señalado al número de metros cuadrados que resulte de medir la superficie, sin descontar los pequeños tragaluces y espacios ocupados por subidas de bucos.

VALORACIÓN DE ANDAMIOS Y MEDIOS AUXILIARES

Artículo 88. Al fijar el precio a las diferentes unidades, se han tenido en cuenta el importe de las vallas, andamios y demás medios auxiliares, no abonándose al contratista cantidad alguna por estos conceptos.

DIFERENTES ELEMENTOS COMPRENDIDOS EN LOS PRECIOS

Artículo 89. En los precios unitarios se ha incluido la cantidad de 3,30 por 100 por honorarios de los Arquitectos. El 1,65 por 100, mitad de los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto, se entregará al Arquitecto por el contratista, mediante recibo duplicado, uno de los cuales se remitirá a esta Dirección, al Negociado de Contabilidad; la otra mitad, 1,65 por 100 honorarios de la dirección de obras, se deducirán al hacerse el pago en las certificaciones que presente el contratista, debiendo tenerse en cuenta el total para el pago de honorarios de los Arquitectos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y circular del 28 de Febrero del mismo año.

En los precios fijados se han incluido también los gastos de transporte, las indemnizaciones o pagos por cualquier concepto y el impuesto de derechos fiscales con que se hallen gravados o se graven los materiales durante la ejecución de las obras.

El contratista está obligado a tener al frente de las obras a un Arquitecto, que se entenderá directamente con los Arquitectos autores del proyecto en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción. Dicho Arquitecto y el contratista serán los únicos responsables de la buena marcha y ejecución de los trabajos, de los andamios y medios auxiliares de la construcción y de la custodia de la obra.

El contratista no tendrá, por tanto, derecho a indemnización por las causas enumeradas, ni porque los mate-

riales procedan de puntos distintos de los señalados en las condiciones.

En el precio de cada unidad van también comprendidos todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente y bien terminada.

VALORACIÓN DE LAS UNIDADES NO ENPRESADAS EN ESTE PLEGO

Artículo 90. La valoración de las unidades no especificadas en este pliego se verificará aplicando a cada unidad la medida que más le sea apropiada y multiplicando el resultado final por el precio correspondiente.

MEDICIONES PARCIALES Y FINAL

Artículo 91. Las mediciones parciales se verificarán en presencia del contratista, levantándose acta por duplicado, firmada por ambas partes. La medición final se hará después de terminadas las obras y con la precisa asistencia del contratista.

En el acta que se extienda deberá aparecer la conformidad del contratista o su representante; en caso de no haber conformidad, expondrá sumariamente las razones que a ello le obligan.

Se entiendo lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho a reclamación de ninguna especie por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en el estado de mediciones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos directores al efectuarse las mediciones de obra ejecutada, los cuales se atenderán estrictamente, para su clasificación, a todo lo dispuesto y consignado en el presente capítulo IV de este pliego de condiciones.

En todo caso, y cuando exista contradicción o duda sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre la preferencia al pliego de condiciones y cuadro de precios unitarios.

Caso de que el contratista o su representante, debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiese o renunciase por escrito a este derecho, en la recepción provisional y medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio, en la forma prescrita en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS CONCLUIDAS E INCOMPLETAS

Artículo 92. Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en los presupuestos.

Cuando por consecuencia de rescisión u otra causa cualquiera fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando de otra forma que la establecida en los cuadros de precios.

En las contrata rescindidas tendrán lugar dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas o terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos o cuerpos completos de edificio que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuese el estado del adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

En ningún caso tendrá el contratista derecho a reclamación alguna, fundada en insuficiencia, error u omisión de los precios o en omisiones de elementos que constituyen los referidos precios. Queda perfectamente establecido que la liquidación de todas las obras completas o incompletas se aplicará los precios de ejecución consignados en el cuadro de precios, con la disminución respectiva, a razón del tanto por ciento de baja obtenida en la subasta.

PRECIOS CONTRADICTORIOS

Artículo 93. Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto, en el cual fuese preciso la designación de precios contradictorios, estos precios deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra a que haya de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido ejecutada, el contratista está obligado a aceptar el precio que le señale la Administración, previo el informe de los Arquitectos directores y aprobación de la Junta.

RELACIONES VALORADAS

Artículo 94. El Arquitecto encargado de la dirección de las obras formará cada dos meses una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior valoración y liquidación, con sujeción a los precios del presupuesto.

El contratista, que tendrá que presenciar las operaciones de la medición para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y deberá en este plazo dar su conformidad o hacer las reclamaciones que considere convenientes.

Estas relaciones valoradas no tendrán más que carácter provisional y no suponen aprobación de las obras que en ellas se comprendan.

Las relaciones valoradas se formarán multiplicando los resultados de las mediciones de las diversas unidades de obra que comprendan por el precio a cada uno consignado en el presupuesto. De la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta aplicado a dicha suma.

RESOLUCIONES RESPECTO A LAS RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 95. Los Arquitectos direc-

tores remitirán, con la oportuna certificación, las relaciones valoradas de que se trata en el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Superioridad aceptará o desechará dichas reclamaciones, según estime pertinente en justicia, sin que contra esta resolución le quepa al contratista reclamación alguna.

Se entienda ser siempre necesario el informe de la Junta.

CAPITULO V

Liquidación y abono de las obras.

ABONO DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Artículo 96. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y que sirva de base al concurso, a las modificaciones debidamente autorizadas que se introduzcan y a las órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito por mediación de los Arquitectos directores.

OBRAS DE MEJORA

Artículo 97. Si en virtud de alguna disposición superior se introdujese alguna reforma en las obras, sin aumentar la cantidad del total presupuesto, el contratista queda obligado a ejecutarlas con la baja proporcional, si la hubiese al adjudicarse la contrata.

OBRAS CALCULADAS POR PARTIDA ALZADA

Artículo 98. Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonará al contratista cuando se enciendan éstas totalmente terminadas y con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones.

PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 99. Los pagos de las obras se verificarán en virtud de las certificaciones expedidas por los Arquitectos directores de la obra, y las cuales se presentarán por triplicado.

Los respectivos libramientos irán extendidos a nombre del contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras, o de la persona legalmente autorizada por éste, y nunca a ninguna otra, aunque se libren despachos o exhortos por ningún Tribunal o Autoridad para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados a pago de operarios y materiales y no de intereses del contratista. Únicamente del saldo a su favor y de la Junta, si no hubiese sido necesario retenerlo para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo de referencia.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional y a buena cuenta.

Para expedir estas liquidaciones se harán las correspondientes de la obra completamente terminada, sin incluir los materiales acopiados y aplicando los precios unitarios, con la baja proporcional de la contrata.

Estos libramientos se expedirán cada dos meses, a contar desde cada

que se den principio a las obras de construcción.

PÉRDIDAS O AVERÍAS

Artículo 100. El contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género por causas de pérdidas o averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determinan en el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

MARCHA DE LOS TRABAJOS

Artículo 101. En ningún caso podrá el contratista alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras.

REBAJA POR LA MEJORA DE LA SUBASTA

Artículo 102. Tanto en las valoraciones de las relaciones parciales como en las incompletas y en la liquidación, se abonarán las obras hechas por el contratista con arreglo a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto. Al resultado de la valoración hecha de este modo, se descontará lo que proporcionalmente corresponda por la baja hecha en el remate de la subasta.

Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que el marcado en el presupuesto, o substituyese una fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra o, en general, introdujese en ella modificaciones que sean beneficiosas, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

AGOTAMIENTOS

Artículo 103. Cuando previera autorización superior fuese preciso hacer agotamientos que, por sus condiciones, no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales se le reembolsarán por separado de los de la contrata.

A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por los Arquitectos directores, el cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificantes de las cuentas, en las cuales estamparán el visto bueno dichos Arquitectos.

Además de reintegrar estos gastos al contratista, se le abonará por ellas el 1 por 100 de su importe como interés del dinero que ha adelantado y por la remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

CAPITULO VI

Liquidación del contratista.

REBAJA POR LA MEJORA DE LAS OBRAS

Artículo 104. El contratista tiene

la obligación de ejecutar esmeradamente todas las obras y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes le sean dadas por los Arquitectos directores, entendiéndose que deben de entregarse completamente terminadas cuantas obras afecten a este compromiso.

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA EN LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 105. El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización por el mayor precio a que pudiera costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante la construcción, siendo de su cuenta y riesgo e independientemente de la inspección de los Arquitectos directores.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por su inexperience o descuido sobreviniesen, tanto en la construcción como en los andamios, ateniéndose en un todo a las disposiciones de Policía urbana y leyes comunes sobre esta materia.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA NO ESPECIFICADAS EN ESTE PLIEGO

Artículo 106. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente determinado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispongan los Arquitectos directores.

LEYES DEL CÓDIGO OBRERO, DESCANSO DOMINICAL, ETC.

Artículo 107. El contratista queda obligado a los preceptos del Código obrero, de la del Descanso dominical y disposiciones complementarias. Queda también obligado a cumplir con todas las disposiciones que se dicten por el Estado en lo que se refiere a contratación de trabajos, garantías de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc.

DESPERFECTOS EN PROPIEDADES COLINDANTES

Artículo 108. Si el contratista causase algún desperfecto en las propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas a su cuenta, dejándolas en el mismo estado en que las encontró al dar comienzo a la edificación.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar las caídas de los operarios, desprendimientos de herramientas y de materiales que pudiesen herir o maltratar a alguna persona.

CASITA DE OFICINAS

Artículo 109. El contratista deberá disponer, en sitio adecuado de la obra o del solar, una casita debidamente acondicionada, donde los Arquitectos directores puedan trabajar y examinar inmediatamente los planos y demás documentos del proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones generales.

PLAZO PARA DAR COMIENZO LAS OBRAS

Artículo 110. El contratista dará comienzo a las obras dentro de los quince días siguientes al en que se firme la escritura de obligación, pudiendo asistir como previene el pliego general de condiciones al replanteo general que ha de efectuarse al comenzar los trabajos.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Artículo 111.—El contratista terminará la totalidad de los trabajos dentro de los ... meses siguientes a la fecha establecida en el artículo anterior para dar comienzo a las obras, a cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional de la misma por los Arquitectos directores, Junta que designe la Superioridad, acompañados del contratista.

Después de practicado un escrupuloso reconocimiento y si estuviere conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará un acta firmada por los Arquitectos directores, Junta y por el contratista, entregándose a éste el original para que pueda acompañarlo a su cuenta, y enviando un duplicado a la Superioridad, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

PLAZO DE GARANTIA

Artículo 112. El plazo de garantía será de ... meses, y transcurrido ese tiempo se verificará la recepción definitiva con las mismas personas y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio de los Arquitectos directores y dentro del plazo que éstos marquen, queden las obras del modo y forma que determina el presente pliego.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, a no ser que la Administración crea prudente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

DATOS DE LA MEMORIA

Artículo 113. Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que se le sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente, no sirviendo de base a la contrata, no se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en modificaciones que se hagan en el documento referido.

MODIFICACIONES Y ALTERACIONES DEL PROYECTO

Artículo 114. Si antes de principiar las obras o durante su construcción la Administración resolviese introducir en el proyecto modificaciones

que impongan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto o sustitución de una fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en el caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener de la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trazados y se le participase por escrito al contratista con dos meses de anticipación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto sin la autorización escrita de los Arquitectos directores, y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones expresadas en el adjunto pliego.

CASO DE RESCISIÓN

Artículo 115. Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista como por variaciones en las obras hechas antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras, por tener que suspenderlas después de comenzadas o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego, y en su defecto, las expuestas para tales casos, en el pliego de condiciones vigente para la contratación de obras públicas.

FALTAS Y MULTAS

Artículo 116. Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diese lugar, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

ACCESOS FÁCILES A TODAS PARTES DE LA OBRA

Artículo 117. Se facilitarán por el contratista los accesos a todas las partes de la obra por medio de chaperas, andamiaje con tablonos y pasamanos, etc.

DOCUMENTOS QUE PUEDE RECLAMAR EL CONTRATISTA

Artículo 118. El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos del proyecto, cuyos originales le serán facilitados por los Arquitectos directores en las oficinas de la Dirección general de Comunicaciones, sin poderías sacar de ellas, y los mismos Arquitectos directores autorizarán con su firma las expresadas copias si así conviene al contratista.

También tendrá derecho a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

LIBROS DE ÓRDENES

Art. 119. En las Oficinas de la Dirección general de Comunicaciones

tendrá el contratista un libro de órdenes, donde siempre que lo juzgue conveniente, escribirán los Arquitectos directores las que necesiten darle, sin perjuicio de ponerlas por oficio cuando lo crean necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes que le sean dirigidas por oficio son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas siguientes a la en que firme el "enterado" no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

Art. 120. El contratista está obligado en todo momento a cumplir con cuanto se haya legislado sobre protección a la industria nacional.

A tal efecto se copian a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento, para cumplir la ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración, que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

OBLIGACIONES DE LOS LICITADORES

I

Es obligación de los licitadores declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, en la inteligencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidad en que las obras van a realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Viene asimismo obligado el rematante a presentar a la Dirección general de Comunicaciones, antes de comenzar las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la citada Dirección general, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

Finalmente, es obligación del contratista entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

II

Cuando los licitadores sean Sociedades, tendrán que acreditar, presentando la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de la Empresa, Compañía o Sociedad ninguna de las personas comprendidas en los casos de incompatibilidad a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de

1923, aclarado por la Real orden circular de 26 de Julio de 1927.

CUADRO DE PRECIOS

Movimiento de tierras.

Metro cúbico de terraplenado del solar, tres pesetas (3,00).

Metro cúbico de vaciado de sótanos, con transporte de las tierras al vertedero, cinco pesetas (5,00).

Metro cúbico de apertura de zanjas y pozos para cimentaciones, comprendiendo extracción y transporte de tierras, y entubaciones necesarias a cualquier profundidad, cinco pesetas (5,00).

Albañilería.

Metro cúbico de macizado de zanjas y pozos con hornigón de cemento, treinta y cinco pesetas (35,00).

Metro cúbico de fábrica de ladrillo en muros, de 0,56 y 0,42 con mortero de cemento en pabellón de laboratorio, servicios anejos a talleres y oficinas, sesenta y cinco pesetas (65,00).

Metro cúbico de ídem id. en talleres y fragua, sesenta y cinco pesetas (65,00).

Metro cúbico de ídem id. en pilares muros de cerramiento, sesenta y cinco pesetas (65,00).

Metro cuadrado de fábrica de ladrillo con mortero de cemento en muros de 0,28 en antepechos de terraza de oficinas, veinte pesetas (20,00).

Metro cuadrado de ídem id. en talleres, fragua y puerta de comunicación, veinte pesetas (20,00).

Metro cuadrado de forjado de pisos con doble bovedilla de rasilla y techo plano, once pesetas (11,00).

Metro cuadrado de forjado de terrazas a libre dilatación con cámara de aire, formada con techo plano y tabiquillos de ladrillo hueco sobre las vigas y dobles bovedillas de rasilla, y capa de carbolastic, quince pesetas (15,00).

Metro cuadrado de forjado de cubiertas en cuchillos de talleres, quince pesetas (15,00).

Metro cuadrado de tabiques sencillos en cualquier planta, cinco pesetas (5,00).

Metro cuadrado de guarnecidos y blancos horizontales, tres pesetas setenta y cinco céntimos (3,75).

Metro cuadrado de ídem verticales tres pesetas cincuenta céntimos (3,50).

Metro cuadrado de enfoscados con cemento y estuco en fachadas, con sus retundidos y resaltos, siete pesetas (7,00).

Metro cuadrado de rampa de bajada y subida, veinte pesetas (20,00).

Metro cuadrado de bóveda a la catalana con bovedillas de rasilla, y peldaños también de rasilla (huella y tabica) en escaleras, treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos (38,50).

Metro cuadrado de ídem id. en forjado de mesillas, treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos (38,50).

Metro cuadrado de revestimiento de peldaños, huella y tabica, con piedra artificial, limpio y encerado, diecisiete pesetas (17,00).

Metro cuadrado de ídem en mesillas, diecisiete pesetas (17,00).

Metro cuadrado de firme de hormi.

gón en planta, semisótano y baja de talleres, ocho pesetas (8,00).

Metro cuadrado de solado con baldosín hidráulico liso, con cancha, incluidas medias cañas, etc., en planta de oficinas, talleres, fragua y portería, once pesetas (11,00).

Metro cuadrado de idem en terranos con baldosín rojo catalán, recibido con cemento, incluida parte de zócalo, etc., once pesetas cincuenta céntimos (11,50).

Metro de asiento de lienzos, tres pesetas (3,00).

Metro cuadrado de zócalo de azulejo blanco en W. C., recibido con cemento, incluidas medias cañas y piezas especiales, veintiuna pesetas (21,00).

Metro de recorrido de cornisa, con cemento, veintiocho pesetas (28,00).

Metro cuadrado de zócalo de revoco pétreo en fachadas, nueve pesetas (9,00).

Metro cuadrado de solado de piedra artificial con toda clase de elementos y completamente terminado, dieciséis pesetas (16,00).

Obras de hierro.

Kilogramos de hierro en seporics armados, con accesorios, colocación, pintura antioxidante, etc., noventa céntimos (0,90).

Kilogramos de idem en láminas, con idem id., una peseta (1,00).

Kilogramos de idem en carreras de entrepiso y arriostrado, con idem idem, setenta céntimos (0,70).

Kilogramos de idem en cargaderos recoplados, con idem id., sesenta y dos céntimos (0,62).

Kilogramos de idem en viguería 2T del 16 al 24, en pisos, con idem id., setenta céntimos (0,60).

Kilogramos de idem en armaduras dientes de sierra y parecillos de T, en ferrocarril, con idem id., una peseta cinco céntimos (1,05).

Kilogramos de idem en carreras 2T, del 12, con pletinas, incluido idem idem, setenta céntimos (0,70).

Carpintería metálica.

Metro cuadrado de ventanas de vidriera, con pintura, colocación, ajuste, etc., completamente terminado, treinta y cinco pesetas (35,00).

Cerrajería.

Metro cuadrado de rejas en planta semisótano, incluida pintura definitiva al óleo y colocación, cuarenta pesetas (40,00).

Metro cuadrado de barandilla de escaleras, con idem id., treinta y cinco pesetas (35,00).

Metro cuadrado de idem en planta primera, con idem id., cinco pesetas (5,00).

Una puerta de ascensor, doscientas pesetas (200,00).

Una puerta de entrada a oficina y talleres, mil pesetas (1.000,00).

Una puerta de entrada de calle en muro de cerramiento de fachada, mil pesetas (1.000,00).

Carpintería de taller.

Metro cuadrado de postigos en W. C., incluidos herrajes de colzar y seguri-

dad, cincuenta y cinco pesetas (55,00).

Metro cuadrado de idem de dos hojas en puertas entrada a talleres, con idem, sesenta pesetas (60,00).

Metro cuadrado de idem en calefacción y carbonera, con idem, cincuenta y cinco pesetas (55,00).

Metro cuadrado de idem en portería, con idem, cincuenta y cinco pesetas (55,00).

Metro cuadrado de puertas de dos hojas en vallos de separación, con idem, sesenta pesetas (60,00).

Metro cuadrado de puertas de una hoja en idem, con idem, cincuenta y cinco pesetas (55,00).

Metro cuadrado de valla de madera en división oficinas, con idem, veintidós pesetas (22,00).

Metro de rodapié de madera con pintura, colocación, etc., una peseta cincuenta céntimos (1,50).

Metro de tapajuntas hasta 0,07 ancho, con pintura, colocación, etc., una peseta (1,00).

Saneamiento.

Un W. C. completo, de porcelana, clase escogida, con descarga de agua, llaves de paso, mangueta, tubo de ventilación propio y parte correspondiente del de la alcantarilla, pintura esmalte depósito y tubos exteriores en perfecto funcionamiento, ciento sesenta pesetas (160,00).

Una batería completa de urinarios de plazas, de porcelana inglesa, con descarga automática, desagües hasta la general, llaves de paso, pintura, etcétera, en perfecto funcionamiento, quinientas pesetas (500,00).

Un lavabo completo de porcelana sobre palomillas, incluidos grifos, llaves, sifón, desagüe a la general, pintura, etcétera, en perfecto funcionamiento, ciento cuarenta pesetas (140,00).

Una arqueta de registro, doscientas pesetas (200,00).

Metro de tubería de hierro del 10 en bajadas pluviales, incluso grapas, pintura, piezas especiales, parte proporcional del sifón, colocación, nueve pesetas (9,00).

Metro del 12 con idem, para bajadas W. C., diez pesetas (10,00).

Metro del 14 idem id., once pesetas (11,00).

Metro de apertura de zanjas, macizado, cama de hormigón y tubería de grés del número 20, treinta y dos pesetas (32,00).

Metro de lima de zinc en talleres, colocado, quince pesetas (15,00).

Cristalería.

Metro cuadrado de cristal doble en ventanas, colocado, quince pesetas (15,00).

Pintura.

Metro cuadrado al óleo en zócalo de arpillera, incluida tela, madera de rodapié, recuadros, cornisa, etc., terminado, siete pesetas (7,00).

Metro cuadrado de idem en carpintería de taller, cuatro pesetas (4,00).

Metro de idem sobre rodapié, dos pesetas cincuenta céntimos (2,50).

Metro cuadrado de idem sobre carpintería metálica, cuatro pesetas (4,00).

Metro cuadrado de idem en cerrajería, cuatro pesetas (4,00).

Metro cuadrado de pintura al temple en paramentos horizontales, completamente terminado, ochenta y cinco céntimos (0,85).

Metro cuadrado idem verticales, se testa y cinco céntimos (0,75).

Varios.

Instalación completa de agua, incluidas tuberías de todas clases, llaves de paso, pintura, etc., completamente terminado y funcionando, tres mil quinientas pesetas (3.500,00).

Acometida e instalación completa de alumbrado eléctrico y timbres, compuesta de alumbrado de lámparas de medio watio de 100, 200 y 400 bujías, cuadro de distribución con interruptores y cortacircuitos, hilo de cobre cubierto de cuatro capas y flexible de 0,7 de diámetro. Interruptores y cortacircuitos necesarios, aisladores de porcelana, florerones y tubos aislantes del mismo material y todo el material de sujeción y accesorios necesarios, seis mil pesetas (6.000,00).

Instalación completa de calefacción, compuesta de caldera, indicadores de nivel, reguladores automáticos, manómetro, válvulas de seguridad y grifos de alimentación y desagüe, útiles de fogonero, radiadores con sus llaves de paso de bronce, tuberías de acero, pintura de aluminio en los radiadores y en las tuberías, accesorios, incluso obras de albañilería necesarias, doce mil pesetas (12.000,00).

Instalación completa del ascensor con todos sus accesorios, diez mil pesetas (10.000,00).

S—

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Reparación de carreteras.

Hasta las diecinueve horas del día 6 de Julio próximo se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riago asfáltico, de los kilómetros 37 al 50, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, cuyo presupuesto de contrata asciende a 273.268,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1932; el abono de las obras ejecutadas, en dos anualidades, a partir de la actual, y la fianza provisional el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya fianza deberá ingresarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las diez y seis horas, en el domicilio de esta Junta, ante la Comisión ejecutiva de la misma, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección técnica de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las Entidades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente Enrique Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., del corriente ejercicio, enterado del anuncio fecha... de ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riego asfáltico, de los kilómetros 37 al 50, de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Y declara que los obreros de cada oficio y categoría de los que haya de ser empleados en las obras, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias ...

(Aquí la relación de las remuneraciones mínimas que se compromete a abonar a los obreros, que no deben ser inferiores a las fijadas por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme, con riego asfáltico, de los kilómetros 37 al 50, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta, constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.

2.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá

ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.ª El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee, una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista, como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas antes del día 30 de Junio de 1932.

7.ª Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,20 por 100.

9.ª El abono al contratista del total de las obras ejecutadas, valoradas a los precios de contrata y hecha la deducción de la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, y el descuento a que hace referencia la condición 8.ª, se efectuará con cargo a dos ejercicios económicos, en la forma siguiente: 136.624,38 pesetas, en el actual ejercicio, y el resto, en el de 1932; el contratista no tendrá derecho a que se le abone en cada año económico mayor suma de la que corresponda a cada ejercicio, según lo detallado anteriormente.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional; Real decreto sobre Retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación, de 21 de Enero de 1921; Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

11. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de la Contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Izquierdo.

S-616

Hasta las diecinueve horas del día 6 de Julio próximo se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego asfáltico, de los kilómetros 2,595 al 2,206 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 206.052,64 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de este año; el abono de las obras ejecutadas, con cargo al actual ejercicio económico, y la fianza provisional, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata; cuya fianza deberá ingresarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las diez y siete treinta horas, en el domicilio de esta Junta, ante la Comisión ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección técnica de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las Entidades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente Enrique Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., del corriente ejercicio, enterado del anuncio fecha... de ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego asfáltico, de los kilómetros 2,590 al 2,206 de la carretera de segundo orden de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Y declara que los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias ...

(Aquí la relación de las remuneraciones)

nes mínimas que se compromete a abonar a los obreros, que no deben ser inferiores a las fijadas por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme con riegos asfáltico, de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, kilómetros 2,590 al 9,206.

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores puedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta, constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.

2.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.º El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 23 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee, una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán nume-

rados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista, como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas antes del día 31 de Diciembre de 1931.

7.º Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

8.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional; Real decreto sobre Retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación, de 21 de Enero de 1921; Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

10. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de la Contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Izquierdo.

S—647

Hasta las diecinueve horas del día 6 de Julio próximo se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riegos asfáltico, de los kilómetros 1 al 4,018, de la carretera del Realejo Alto a la de Orotava a Buenavista, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 83.149,27, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de este año; el abono de las obras ejecutadas, con cargo al actual ejercicio económico, y la fianza provisional, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata; cuya fianza deberá ingresarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las diez y ocho horas y treinta minutos, en el domicilio de esta Junta, ante la Comisión ejecutiva de la misma, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección técnica de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las Entidades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... del corriente ejercicio, enterado del anuncio fecha... de ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riegos asfáltico, de los kilómetros 1 al 4,018 de la carretera del Realejo Alto a la de Orotava a Buenavista, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.) Y declara que los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias: ...

(Aquí la relación de las remuneraciones mínimas que se comprometo a abonar a los obreros, que no deben ser inferiores a las fijadas por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4,018, de la carretera del Realejo Alto a la de La Orotava a Buenavista.

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta, constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.

2.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal

de la Caja de Depósitos de la provincia.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.ª El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee, una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista, como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas antes del día 31 de Diciembre de 1931.

7.ª Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, y se descontarán de la certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.ª El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional, Real decreto sobre el retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921, Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

10. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderá aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de la Contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil, Presidente, Enrique Izquierdo.

S—648

ALCALDIA DE GUADARRAMA

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte días desde el en

que el presente anuncio sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", se celebrará en esta Casa Consistorial, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia de Notario, la primera subasta para el aprovechamiento de los productos resinosos, maderas y leñas, de la Sección segunda del monte, pinar y agregados de los propios de Guadarrama, número 39 de los del Catálogo de utilidad pública de la provincia.

El número de pinos que han de resinarse por el decenio que comprende los años forestales de 1930-31 hasta 1939-40, es el de 47.140 los dos primeros años; en los tres restantes del primer quinquenio, 96.140, y en el segundo quinquenio, 96.947; todos ellos a vida, a partir de 1.º de Marzo de 1931, hasta 1.º de Octubre de 1940; bajo el tipo de 544.557 pesetas con 60 céntimos por los diez años, a razón de 50 céntimos de peseta por pino anual, con sujeción a los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en esta Secretaría los días hábiles, de nueve a doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable constituir previamente el depósito provisional del 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la tasación, según el tipo de la adjudicación; pudiendo constituirse, tanto este depósito como el anterior, en dinero efectivo o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, honorarios de Notario, subasta, escritura y todos los demás que se expresan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para dicha subasta.

Los pliegos de proposición se presentarán ajustados al modelo que al final se inserta, en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, todos los días hábiles anteriores al de la celebración de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas, en la que estarán de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas, acompañándose a la proposición o pliego, la respectiva cédula personal y carta de pago del depósito.

Guadarrama, 12 de Junio de 1931.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal de la clase ..., tarifa ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos resinosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras del monte, pinar y agregados de los propios de Guadarrama, sito en el término municipal del mismo pueblo, se comprometo a la adquisición del expresado aprovechamiento, bajo las condiciones que constan en los pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—655

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Hasta las trece horas del día 10 de Julio próximo se admitirán en esta Diputación, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Mediana a la carretera de Villacastin a Vigo, cuyo presupuesto asciende a 3.866,40 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 116 pesetas.

La subasta se verificará en la Diputación, el día 11 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determinan el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Avila, 6 de Junio de 1931.—El Secretario, Juan Carlos Delgado. — El Presidente, R. Fontanilla.

S—640

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Camilo Pascual Rodríguez, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Allariz, provincia de Orense.

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de patente nacional de Circulación, correspondientes a los años de 1928, 1929 y 1930, inclusivos, importantes 1.726,20 pesetas, más el recargo de 20 por 100, gastos y costas, contra Severo Conde y Conde, residente en el Brasil y antes en el pueblo de Vilaboa, de este Ayuntamiento de Allariz, ha dictado la siguiente

"Providencia declarando el único grado de apremio.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, dictada para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo del mismo año, la Tesorería Contaduría de Hacienda dictó providencia de apremio contra el recargo del 10 por 100 sobre el total de

los descubiertos y trimestres arriba indicados; y resultando usted comprendido entre los incurso en el nuevo apremio con recargo del 20 por 100, por único grado, sin más modificación ni requerimiento, se le hace saber que si inmediatamente no hace efectivos en esta oficina los débitos que se detallan al margen, se procederá al embargo de todos sus bienes, conforme se determina en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", por no haber sido posible notificar la preinserta providencia al deudor Severo Conde y Conde, en este pueblo, expido y firmo el presente en Añariz a 28 de Marzo de 1931.—Camilo Pascual.

P-221

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

GAS-MADRID, S. A.

SERVICIO DE OBLIGACIONES 6 POR 100

En el sorteo verificado el día 10 del corriente ante el Notario D. Anastasio Herrero y Nuro, resultaron amortizados los siguientes títulos:

Números.	Números.
291 a 300	10.131 a 10.140
3.461 a 3.496	18.861 a 18.870
3.501 a 3.560	11.651 a 11.660
4.101 a 4.199	11.741 a 11.750
5.861 a 5.870	12.861 a 12.870
6.941 a 6.950	14.931 a 14.940
7.011 a 7.020	15.321 a 15.330
7.271 a 7.280	17.491 a 17.500
7.721 a 7.730	17.941 a 17.947
9.031 a 9.040	18.731 a 18.740
9.501 a 9.510	

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará desde 1.º de Octubre próximo, coincidiendo con el pago del cupón número 17.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

X-2395

COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND "ASLAND"

El próximo día 17, a las diez de la mañana, tendrá lugar, en las oficinas de esta Sociedad, paseo de Gracia, número 45, principal, la amortización por sorteo, con intervención de Notario público de 150 obligaciones hipotecarias Villaluenga 6 por 100, o sea de las emitidas por esta Compañía en 11 de Febrero de 1926. Podrán asistir a dicho acto los señores que acrediten poseer obligaciones de dicha emisión.

Barcelona, 10 de Junio de 1931.—El Secretario general, E. Moliné y Brasés.

X-2391

JACKSON & PHILLIPS, LTDA. (S. E.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle

del Conde de Aranda, número 1, el día 29 de Junio corriente, a las once de su mañana, para deliberar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

a) Aprobación de prórroga de la vida de la Sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4.º de los Estatutos sociales.

b) Ruegos y preguntas.
Por Jackson & Phillips, Ltda. (S. A.), el Secretario del Consejo de Administración, G. H. Hingston.

X-2389

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 15 de Agosto de 1931

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de las obligaciones que a continuación se expresan, que desde el día 15 de Agosto próximo se pagará el cupón de las mismas correspondiente al vencimiento de la indicada fecha:

CLASE DE VALORES	Valor líquido del cupón. — Pesetas.
Obligaciones de Barcelona a Alsasua y a San Juan de las Abadesas.....	16,17
Obligaciones especiales de Tudela a Bilbao.....	14,32

Los pagos se efectuarán:
En Madrid, en el Banco de España y en las oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación de Príncipe Pio, y en el Palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, número 1.

En Barcelona y Valencia, en las oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Santander, en el Banco Mercantil y en el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza, en las oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las Sucursales, Agencias y Corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo en todos los lugares no expresados, y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X-2393

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE OCHO BOMBAS HORIZONTALES

Necesitando adquirir esta Compañía ocho bombas horizontales de distintos caudales para gasolina y petróleos pesados, invita a los fabricantes nacionales de este material a presentar proposiciones con arreglo al pliego de

condiciones técnicas y administrativas y al modelo de proposición, que estarán a disposición de los concursantes, todos los días laborables, de diez a doce, en la Oficina Central de la Compañía, Departamento de Compras, Torija, 9, Madrid, durante el plazo de admisión, que terminará el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana.

Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Director general, Maluquer.

X-2495

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución en Tarragona de las obras de albañilería para la construcción de un Factoría destinada al almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos, por un presupuesto aproximado de seiscientos once mil seiscientos setenta y una pesetas con ochenta céntimos, convoca a concurso a los señores contratistas o constructores españoles a quienes pueda interesar, invitándoles a presentar ofertas, previo el estudio de los planos y demás detalles que estarán a su disposición en las oficinas de la Compañía, en Tarragona y Madrid, todos los días laborables, de diez a una.

Las ofertas deberán presentarse por duplicado, ajustándose al modelo de proposición que se entregará a los interesados en las oficinas antes citadas, enviándolas en pliego cerrado a nombre del señor Director general de la Compañía, Torija, número 9, Madrid, y serán recibidas hasta las doce horas del día 11 del próximo Julio, adjuntando a la oferta el recibo del depósito de una fianza de seis mil pesetas, que habrá de ser depositada en la Caja de Compañía de una de dichas ciudades.

Las proposiciones estarán firmadas, además del contratista, por un Director-facultativo, con título y capacidad legal para dirigir las obras.

Los gastos que se originen con motivo del anuncio de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 12 de Junio de 1931.—El Director general, Maluquer.

X-2404

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Ramón Martínez Prieto, vecino de Cuamoros, en el Concejo de Lena, en esta provincia, en solicitud dirigida al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, manifiesta haber extraviado el resguardo del depósito necesario sin interés, constituido en 20 de Agosto de 1926, señalado con los números 191 de entrada y 579 de registro, para embarcar para América, importante 212,75 pesetas, a disposición de la Intendencia general Militar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, pues transcurrido, quedará nulo y sin ningún valor el referido resguardo.

Oviedo, 2 de Junio de 1931.—El Interventor, Joaquín Parón y Rubio.

X-2452

ESPAÑA, S. A.—COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1930.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas:	
Parte no desembolsada del capital social suscrito	2.400.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	322.054,18
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español	2.801.657,50
Fondos públicos de Estados extranjeros	227.480,47
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas.....	632.567,50
Valores extranjeros con el aval del Estado español.....	372.335,00
	<u>4.034.050,47</u>
Anticipos sobre pólizas de la Sociedad.....	158.808,03
Mobiliario	148.387,38
Compañías reaseguradoras y reaseguradas:	
Cuentas corrientes de efectivo.....	61.370,45
Cuentas deudoras por depósitos... ..	328.977,22
Reservas matemáticas y otras de reaseguro cedidos.....	1.874.800,34
	<u>2.265.146,01</u>
Capital de aportación y gastos de constitución.....	757.019,79
Cuentas con los Agentes, Delegados, etc.	844.735,08
Comisiones descontadas:	
Procedentes del año 1928.....	273.356,21
Procedentes del año 1929.....	850.634,78
Procedentes del año 1930.....	871.226,31
	<u>1.995.217,30</u>
Valores depositados como fianzas en poder de la Sociedad.....	621.500,00
Deudores diversos:	
Rentas e intereses vencidos.....	33.854,12
Primas vencidas en el ejercicio corriente, pendientes de cobro.....	696.715,67
Otros deudores.....	285.976,82
	<u>1.016.546,61</u>
Total.....	14.063.476,85

PASIVO

Capital social suscrito.....	4.000.000,00
Capital social aportado.....	1.000.000,00
Fondo de previsión.....	800.000,00
Reserva para eventualidades.....	240.000,00
Reservas técnicas (sin deducir la porción reasegurada):	
Reservas matemáticas para seguros caso de muerte y mixtos.....	3.843.478,27
Reservas matemáticas para seguros caso de vida.....	16.396,00
Reservas de seguros complementarios	133.324,23
Reservas para siniestros pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1930.....	140.593,45
Reservas facultativas para extramortalidad	81.064,54
Reservas para rehabilitaciones de pólizas	40.000,00
Reservas especiales de gestión.....	8.617,00
	<u>4.263.473,49</u>
Compañías reaseguradoras y reaseguradas:	
Cuentas corrientes de efectivo.....	91.561,93
Cuentas acreedoras por depósitos.....	1.874.800,34
Reservas matemáticas y otras de reaseguro aceptados.....	328.977,22
	<u>2.295.339,49</u>
Acreedores por fianzas depositadas.....	621.500,00
Acreedores diversos:	
Comisiones sobre primas vencidas pendientes de cobro.....	211.933,44

Pesetas.

Contribuciones e impuestos.....	75.217,27	
Otros acreedores.....	246.802,81	
		<u>532.953,52</u>
Pérdidas y Ganancias:		
Excedente del ejercicio.....		309.210,35
Total.....		14.063.476,85

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1930.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas:	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada.....	230.250,00
Gastos del ejercicio:	
Gastos de producción.....	1.388.082,09
Gastos generales.....	428.241,30
Contribuciones e impuestos.....	41.978,35
	<u>1.858.301,74</u>
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1930:	
Reservas matemáticas para seguros caso de muerte y mixtos.....	3.843.478,27
Reservas matemáticas para seguros caso de vida.....	16.396,00
Reservas de seguros complementarios	133.324,23
Reservas para siniestros pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1930	140.593,45
Reservas facultativas para extramortalidad	81.064,54
Reservas para rehabilitaciones de pólizas	40.000,00
Reservas especiales de gestión.....	8.617,00
	<u>4.263.473,40</u>
Amortizaciones:	
Del capital aportado y gastos de constitución	108.648,80
Del mobiliario.....	19.806,23
Pérdida en la cotización de los valores	49.367,06
Otras amortizaciones.....	20.208,17
	<u>197.590,26</u>
Saldo traspasado al Balance.....	309.210,35
Total.....	6.908.825,84

HABER

Saldo del ejercicio anterior.....	44.767,53
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1929:	
Reservas matemáticas para seguros caso de muerte y mixtos.....	2.269.763,00
Reservas matemáticas para seguros caso de vida.....	13.159,00
Reservas de seguros complementarios	62.289,54
Reservas para siniestros pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1929.....	20.000,00
Reservas facultativas para extramortalidad	73.777,02
Reservas para rehabilitaciones de pólizas	30.000,00
Reservas especiales de gestión.....	5.466,00
	<u>2.471.454,56</u>
Primas del ejercicio:	
Por seguros caso de muerte y mixtos	3.587.192,48
Por seguros caso de vida.....	10.679,45
Por seguros complementarios.....	63.691,75
Por reaseguro aceptados.....	248.364,75
	<u>3.909.928,43</u>
Producto de los fondos invertidos:	
Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	179.997,08

	Pesetas.
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	2.277,99
Ingresos varios:	
Saldo de ingresos y pagos con las Compañías reaseguradoras y reaseguradas	67.806,10
Gastos de expediente y derechos de pólizas	50.790,06
	182.274,17

	Pesetas.
Intereses diversos y de primas.....	3.230,84
Intereses sobre anticipos.....	6.770,86
Beneficios por otros conceptos.....	168.803,27
	297.401,13
Total.....	6.992.325,84
"España. S. A." Compañía Nacional de Seguros.—J. Huerta Peña, Director general.	
	X—2369

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Don Santiago Estebanell Suriñach, en nombre de D. Enrique Vidaurreta y Paltan, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, la desaparición de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Serie A, números 90.752, 139.376, 145.274 y 275, 151.550 a 532, 267.729 y 730, 227.166, 268.787, 277.034, 355.814, 459.384, 496.169, 612.676 a 680, 612.689, 633.003, 687.100, 687.102, 867.632 y 633, 867.635, 903.302, 909.334, 1.016.168, 1.012.296 a 298, 1.070.881, 1.075.616.

Serie B, números 25.477, 30.745, 4.763, 66.394, 66.921, 90.372, 96.032, 74.889, 183.182, 189.002, 189.153 a 155, 222.550, 281.723.

Serie C, números 24.713, 20.753, 12.584, 31.738, 86.575, 86.825, 90.645, 11.682, 110.086, 120.159 y 460, 120.652, 141.277, 174.242, 192.307, 198.924, 222.983, 222.095, 222.350, 222.774, 258.199, 258.734, 265.300, 273.055, 105.156.

Serie D, números 1.100, 28.358, 31.915, 41.496 y 497, 44.406, 44.561, 44.676.

Serie E, números 3.791, 29.428, 31.069, 31.097, 36.529, 57.585

Serie F, números 17.915, 22.076, 22.078 y 679, 28.567.

Serie G, números 1.813, 2.954, 21.173, 65.014.

Serie H, números 37.780, 38.405, 65.024 y 025.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100.

Números 229.151 a 162, 229.164 a 167, 229.355 a 358, 341.766 a 763.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Secretario, Juan José Alvear.—Visto bueno, P. el Síndico-Presidente (ilegible).—Doctor Santiago Estebanell Suriñach.

X—2401

APLICACIONES INDUSTRIALES.

Sociedad Anónima.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general, que se celebrará en el domicilio social, calle del Príncipe de Vergara, 52, a las once y media de la mañana del día 20 del corriente mes, para conocer del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la Memoria y balance del ejercicio 1930.
- 2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.
- 3.º Asuntos varios

Podrán concurrir a esta Junta los señores accionistas que sean propietarios de un minimum de cinco acciones.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Administrador-Delegado, José Lillo. X—2400

BANCO HISPANO AMERICANO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales, se anuncia al público que ha sufrido extravío el extracto de inscripción número 27.103 y fecha 24 de Enero de 1927, comprensivo de seis acciones de este Banco, números 83.326 y 83.327, y 126.715 al 126.718, serie primera, propiedad del Seminario de Málaga.

Madrid, 11 de Junio de 1931. X—2399

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de la Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela a Bilbao tiene conferidas a la Comisión Permanente de Obligacionistas, y de conformidad con ésta, ha acordado la bonificación de 0,25 pesetas por cupón a las 35.840 obligaciones de tercera serie de la expresada clase, que se hallaran en circulación en 1.º de Julio de 1931.

Lo que se pone en conocimiento de los portadores de estas obligaciones a los fines consiguientes.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2394

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAROLINA

En expediente tramitado en este Juzgado a instancia de la Sociedad anónima La Comercial Textil, domiciliada en esta Plaza, por auto de esta fecha se ha declarado a la misma en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, mandando convocar a sus acreedores a Junta general, y señalándose para que la misma tenga lugar el día 22 de Julio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, número 15; haciéndose saber que todos los documentos a que se refiere el apartado tercero del artículo 10 de la ley de 26 de Julio de 1922, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que puedan ser examinados por los interesados.

Y a fin de que llegue a conocimiento general expido la presente, que fir-

mo, en La Carolina a 9 de Junio de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Camarero. X—2392

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Carlos Pombo Escudante, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente

Finca sita en el Sardinero, término de Santander, de cebida 11 áreas y 79 centiáreas, dentro de la cual existe un "chale" que se denomina "Villa Rosa B."; mide nueve metros y 70 centímetros de frente, por 18 metros de fondo, o sean 174 metros y 60 decímetros cuadrados; consta de planta baja, dos pisos y sotabanco, bohardilla, teniendo también sótanos, y como accesorio casita para jardinero, garaje e invernadero, a la parte Norte; linda: al Norte, finca de doña María Labal, hoy del Sr. Meade; al Sur, por donde tiene su entrada, Avenida de los Infantes y César Pombo; al Este, casa y terreno de doña Rosa Pombo, y al Oeste, casa y jardín que se reservó D. César Pombo y herederos de D. Joaquín Pombo.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el que corresponda de los de la ciudad de Santander, se ha señalado el día 16 de Julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 155.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo.

Tercero. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado, entre los dos rematantes.

Cuarto. Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán

conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexto. Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 10 de Junio de 1931.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

X—2397

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Ramón Nayra Gaset contra D. Santiago Pérez Sevillano, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa en construcción, que constará de cuatro pisos y sotabancos, distribuidos: la planta baja, en cuatro viviendas y portería, y el resto de los pisos, en cinco viviendas; sita en esta capital, manzana 337 del Ensanche, distrito de Buenavista, en la calle particular denominada Pasaje de Montesa, por la que corresponde el número 5; que linda: por su fachada, en dos líneas rectas, que forman ambas un ángulo recto: la primera, de 15 metros y 60 centímetros, al Norte, y la segunda, de cuatro metros, al Este, con el Pasaje abierto sobre estos terrenos; al Oeste, en línea de 19 metros y cinco centímetros, con terrenos del Sr. Marqués de Perales, hoy casa de Andrés Méndez; por el fondo, al Sur, en línea de 20 metros, con casas de D. Salustiano, doña Iturria y D. Julián Peñafiel, y por la izquierda, al Este, en línea de 15 metros y cinco centímetros, con casa de D. Antonio Echevarría, edificadas con terreno de esta procedencia, y finalmente cierra el sitio una línea de cuatro metros, que partiendo de la medianería derecha se une a la fachada; lindando al Norte con finca de esta procedencia, de los Sres. D. Víctor González Lobo y don Agustín Maciá Simón. Ocupa una superficie de 319 metros cuadrados, equivalentes a 4.108 pies cuadrados y 72 centésimas de otro, de los que 271 metros cuadrados ocupa la edificación, y el resto está destinado a tres patios.

Para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente la suma de 4.500 pesetas, 10 por 100 del tipo de la segunda subasta; que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a 45.000 pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá de darse cumplimiento a la regla 12 del artículo 131 de la ley Hipotecaria; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de

dicha disposición legal, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 8 de Junio de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X—2398

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Francisco Uceda y Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 50.000 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta por tercera vez en pública subasta, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en

Un edificio en construcción, sito en el término de Chamartín de la Rosa, destinado a garaje y señalado con el número 51 de la carretera de Francia.

Cuyo remate deberá tener lugar, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Palacio, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de primera instancia de Colmenar Viejo, el día 22 de Julio próximo, a las diez y media de su mañana; previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la suma de 75.000 pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se cita para la subasta al deudor D. Francisco Uceda Moreno, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, por medio del presente edicto, no sólo para que tenga co-

nocimiento de ella, sino para que pueda obtener su suspensión, previo el pago de su débito.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—2396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

En virtud de lo acordado por el señor D. Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de primera instancia de San Sebastián, en providencia de este día, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador D. José Luis Merino, en nombre y representación de D. Juan Sonnet, contra D. Eugenio Guillot, domiciliado en Irún, calle de Cipriano Larrañaga, sobre confesión de deuda de 250.000 francos franceses, consignada en carta documento fechado en Pau a 7 de Julio de 1930, por medio de la presente se cita a dicho D. Eugenio Guillot, para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para que, bajo juramento indeciso, conteste:

1.º Como es cierto que adeuda a D. Juan Sonnet la suma de 250.000 francos.

2.º Como es cierto que la carta que se le exhibe se encuentra autorizada de puño y letra del mismo, y en la misma reconoce adeudar al Sr. Sonnet la suma de 250.000 francos.

Y con el fin de que la presente le sirva de citación en forma, por haber trasladado su domicilio de Irún, la firmo en San Sebastián a 28 de Mayo de 1931.—El Secretario judicial, Pedro Busnégrea.

X—2390

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL MAR, DE VALENCIA

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.

Por el presente hago saber: Que por auto de 6 del actual, dictado en el expediente sobre declaración en estado de suspensión de pagos de la Sociedad mercantil Beris y Ferrando, de comercio de maderas, domiciliada en esta capital, en la calle de Puerto Rico, P. F., se ha declarado en estado de suspensión de pagos a dicha Sociedad, y siendo su activo inferior al pasivo en 650.916,73 pesetas, se les considera y tiene en estado de insolvencia definitiva, habiéndoles concedido un plazo de quince días, para que por sí o por persona en su nombre consignen o afiancen a satisfacción del Juzgado dicha diferencia, para poder ser de insolvencia provisional la declaración de definitiva acordada.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 8.º de la Ley de Suspensión de pagos, promulgada en 14 de Septiembre de 1922.

Dado en Valencia a 8 de Junio de 1931.—El Juez, Manuel María Cavanillas.—El Secretario, Felipe Ordoña.

X—2403

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Baleares.

PARTIDOS FARMACEUTICOS	HABITANTES DE CADA PUEBLO	HABITANTES TOTAL POR PARTIDO	CATEGORÍA	NÚMERO DE INSPECTORES
Alaro	>	4.619	2.ª	1
Alcúdia	>	3.584	2.ª	1
Algaida	>	4.175	2.ª	1
Arta	>	6.040	1.ª	1
Andraitx, Calviá	>	9.736	1.ª	2
Blaüsalern	>	4.333	1.ª	1
Buñola	>	2.486	4.ª	1
Campocret, Bújer	>	4.338	2.ª	1
Campos del Puerto	>	5.379	1.ª	1
Capdepera	>	2.933	3.ª	1
Canseil	>	1.578	4.ª	1
Esporlas, Bañabufar, Estalleachs y Puig- puñent	>	6.325	1.ª	1
Felanitx	>	11.708	1.ª	2
Inca	>	9.894	1.ª	2
Lloseta, Mancor del Valle	>	3.477	3.ª	1
Lluchmayor	>	9.868	1.ª	2
Llubi	>	3.037	3.ª	1
Mancor	>	13.113	1.ª	3
María de la Salud	>	2.313	4.ª	1
Montañici	>	2.958	3.ª	1
Muro	>	4.965	2.ª	1
Marratxí	>	4.308	2.ª	1
Petra	>	4.580	2.ª	1
Porrius	>	4.969	2.ª	1
Pollensa	>	8.383	1.ª	2
La Puebla	>	7.938	1.ª	2
Sansellas, Costix	>	4.590	2.ª	1
San Juan	>	2.605	3.ª	1
Santany, Las Salinas	>	7.217	1.ª	1
Santa María, Santa Eugenia	>	4.487	2.ª	1
Santa Margarita	>	4.160	2.ª	1
San Lorenzo	>	3.065	3.ª	1
Selva, Escorca	>	4.538	2.ª	1
Sinen, Lloret de Vista Alegre	>	5.077	1.ª	1
Son Servera	>	2.766	3.ª	1
Sóller, Deyá, Fornalutx	>	11.730	1.ª	2
Valdemosa	>	1.917	4.ª	1
Villafranca	>	1.261	4.ª	1
Ibiza	>	6.751	1.ª	1
Santa Eulalia del Río	>	5.169	1.ª	1
San Juan Bautista	>	4.530	2.ª	1
San Antonio	>	5.068	1.ª	1
San José	>	5.050	1.ª	1
Fomentera	>	2.816	3.ª	1

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Madrid.

PARTIDOS FARMACEUTICOS	HABITANTES DE CADA PUEBLO	HABITANTES TOTAL POR PARTIDO	CATEGORÍA	NÚMERO DE INSPECTORES
Alcalá de Henares	>	16.572	1.ª	2
Algete	1.130			
Cobena	343			
Fuente el Saú	751			
Valdeolmos	409			
Valdetorres	885	3.508	2.ª	1
Ambite	825			
Olmeda de la Cebolla	506			
Villar del Olvo	596	1.921	4.ª	1

PARTIDOS FARMACEUTICOS	HABITANTES		CATEGORIA	NÚMERO DE INSPECTORES
	DE CADA PUEBLO	TOTAL POR PARTIDO		
Barajas	1.764			
Alameda de Osuna	42			
Paracuellos de Jarama	799			
Puente Viveros	37	2.642	3.ª	1
Campo Real	>	1.622	4.ª	1
Canillas	>	10.828	1.ª	2
Canillejas	>	1.518	4.ª	1
Daganzo	703			
Ajalvir	750			
Fresno de Torote	280	1.733	4.ª	1
Loeches	1.098			
Torres de la Alameda	1.200	2.298	4.ª	1
Meco	920			
Camarma de Esteruela	547	1.567	4.ª	1
Mejorada del Campo	1.496			
Ribas de Jarama	785			
San Fernando de Henares	896			
Velilla de San Antonio	1.011	4.188	2.ª	1
Orusco	>	1.193	4.ª	1
Pezuela de las Torres	997			
Corpa	603			
Pioz (Guadalajara)	405			
Villalvilla	693	2.698	3.ª	1
Pozuelo del Rey	538			
Valverde (Colonia de)	54			
Valverde	210			
Nuevo Bazán	200	1.002	4.ª	1
Santos de la Humosa (Los)	1.141			
Anchuelo	410			
Santorcaz	997	2.548	3.ª	1
Torrejón de Ardoz	>	2.126	4.ª	1
Valdeavero	610			
Torrejón del Rey (Guadalajara)	497			
Valdeavermelo	213	1.320	4.ª	1
Valdelecha	>	1.886	4.ª	1
Valdegas	>	44.788	1.ª	9
Valdevarado	6.363			
Colnada	475	6.838	1.ª	1
Colmenar Viejo	7.598			
Chozas de la Sierra	410	8.008	1.ª	2
Chamartín de la Rosa	23.050			
Hortaleza	1.132	24.182	1.ª	5
Fuencarral	>	10.000	1.ª	2
Guadalix de la Sierra	1.218			
Navalafuente	238	1.456	4.ª	1
Miraflores de la Sierra	>	1.632	4.ª	1
Molar (El)	1.700			
Vellón (El)	871			
Cabanillas de la Sierra	326			
Pedrezuela	755			
San Agustín	558			
Venturada	214	4.424	3.ª	1
Moralzarzal	830			
Becerril de la Sierra	790			
Boalo	588			
Cereceda	64			
Manzanares el Real	507			
Matalpico	130	2.909	3.ª	1
Aranjuez	>	14.370	1.ª	3
Arganda	>	5.533	1.ª	1
Belmonte de Tajo	1.517			
Valdeaguna	792			
Villamanrique de Tajo	735	3.044	3.ª	1
Carabaña	2.199			
Valdaracete	1.350	3.549	2.ª	1
Colmenar de Oreja	>	6.052	1.ª	1
Chinchón	>	5.144	1.ª	1
Extremera	1.968			
Brea	860	2.828	3.ª	1
Fuendesaña	>	1.516	4.ª	1
Morata de Tajuña	>	4.156	3.ª	1

PARTIDOS FARMACEUTICOS	HABITANTES DE CADA PUEBLO	HABITANTES TOTAL POR PARTIDO	CATEGORÍA	NÚMERO DE INSPECTORES
Perales de Tajuña	>	1.974	4.ª	1
Pielmas	>	1.980	4.ª	1
Villacanejos	>	2.404	4.ª	1
Villarejo de Salván	>	4.167	2.ª	1
Parabanchel Alto	>	9.260	1.ª	2
Parabanchel Bajo	>	28.375	1.ª	2
Hempozuelos	5.408			
Titulcia	600	6.008	1.ª	1
Fuenlabrada	2.230			
Humanes de Madrid	497			
Moraleja de Enmedio	505	3.232	3.ª	1
Retafe	>	5.255	1.ª	1
Arganda del Rey	628			
Boadilla del Monte	160			
Casarrubuelos	615			
Colmenar Viejo	240			
Coslidaña	600	2.243	4.ª	1
Leganés	4.672			
Alcorcón	820	5.492	1.ª	1
Móstoles	>	1.802	4.ª	1
Parla	>	1.261	4.ª	1
Pinto	>	3.000	3.ª	1
San Martín de la Vega	>	2.241	4.ª	1
Correón de Velasco	1.200			
Correón de la Calzada	150	1.350	4.ª	1
Aldeanueva de San Pedro	>	3.457	3.ª	1
Villavieja de Guecho	>	5.969	1.ª	1
Alamo (El)	>	1.222	4.ª	1
Aranjuez	>	1.594	4.ª	1
Chapinería	847			
Colmenar del Arroyo	505			
Navas del Rey	1.019	2.371	4.ª	1
Navalcarnero	4.679			
Arroyomolinos	148			
Sevilla la Nueva	488	5.315	1.ª	1
Pozuelo de Alarcón (con Húmera)	3.358			
Aravaca	1.045	4.403	2.ª	1
Villamanta	764			
Aldea del Fresno	447	1.211	4.ª	1
Villamantilla	570			
Villanueva de Perales	520	1.090	4.ª	1
Villanueva de la Cañada	895			
Quijorna	338	1.233	4.ª	1
Villaviciosa de Odón	1.453			
Boadilla del Monte	678	2.131	4.ª	1
Cercedilla	1.591			
Navacerrada	350	1.941	4.ª	1
Collado Villalba	1.963			
Alpedrete	608	2.571	3.ª	1
Escorial (El)	>	2.246	4.ª	1
Guadarrama	1.218			
Collado Mediano	574	1.792	4.ª	1
Majadahonda	>	1.250	4.ª	1
Los Molinos	>	800	4.ª	1
Pardo (El)	>	2.353	4.ª	1
Robledo de Chavela	1.771			
Sanpedro de Pradosevilla	614			
Aldeanueva de San Pedro	347	2.732	3.ª	1
Las Rozas de Madrid	1.259			
Sanpedro de Pradosevilla	618	1.877	4.ª	1
San Lorenzo de El Escorial	4.569			
Sanpedro de Pradosevilla	750	5.319	1.ª	1
Sanpedro de Pradosevilla	936			
Sanpedro de Pradosevilla	461			
Sanpedro de Pradosevilla	1.397			
Sanpedro de Pradosevilla	527	3.371	3.ª	1
Sanpedro de Pradosevilla	3.200			
Sanpedro de Pradosevilla	784	3.984	3.ª	1
Sanpedro de Pradosevilla	2.492			
Sanpedro de Pradosevilla	742	3.234	3.ª	1

PARTIDOS FARMACEUTICOS	HABITANTES DE CADA PUEBLO	HABITANTES TOTAL POR PARTIDO	CATEGORÍA	NÚMERO DE INSPECTORES
Cenicientos	3	3.276	3.ª	1
San Martín de Valdeiglesias	4.524			
Navahondilla (Avila)	354			
Pelayos	223	5.001	1.ª	1
Villa del Prado	2	2.834	3.ª	1
Buitrago de Lozoya	776			
La Acebeda	306			
Braojos	405			
Gascones	256			
Horcajo de la Sierra	460			
Madarcos	156			
Navarredonda	68			
Paredes de Buitrago	288			
Piñueta	318			
Roblegordo	335			
La Serna	320			
Serrada de la Fuente	108			
Villavieja	392	4.488	2.ª	1
Bustarviejo	1.429			
Valdemancos	333	1.762	4.ª	1
Lozoya	627			
Canencia	695			
Gargantilla	455			
Pinilla del Valle	304	1.881	4.ª	1
Lozoyuela	635			
Atazar	147			
El Berrueco	332			
Berzosa	105			
La Cabrera	394			
El Cuadrón	47			
Garganta de los Montes	467			
Manjirón y Cinco Villas	606			
Las Navas de Buitrago	217			
Robledillo de la Jara	270			
Sieteiglesias	92	2.670	3.ª	1
Montejo	556			
La Hiruela	213			
Horcajuelo de la Sierra	335			
Puebla de la Mujer Muerta	333			
Prádena del Rincón	333	1.770	4.ª	1
Rascafría	924			
Alameda del Valle	351			
Oteruelo del Valle	198	1.473	4.ª	1
Torrelaguna	2.522			
Cervera	234			
Patones	358			
Predeña	138			
Talamanca	581			
Torremocha	242			
Valdepiélagos	380	4.435	2.ª	1
San Sebastián de los Reyes	1.531			
Alcobendas	1.600	3.131	3.ª	1

Para señalar el número y la categoría de los Inspectores Farmacéuticos municipales a cada partido, se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta, presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general, durante el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto antes citado y Real orden de 7 de Marzo de 1931.

Madrid, 26 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO

CALAFON de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio. Reglamento definitivo para su ejecución, de 4 de Julio de 1912, totalizados los servicios en 31 de Diciembre de 1930.

	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA
116	D. Jesús Villaverde Salvador.....	Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.....	Zaragoza
117	Miguel Budes Montaner.....	Gobierno civil de Baleares.....	Baleares
118	Tomás Salamanca Lafont.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
119	Félix Aparicio Romero.....	Idem del idem.....	Murcia
120	Manuel de la Cámara Fernández.....	Jefatura de Obras públicas de Huelva.....	Sevilla
121	Enrique de Miguel Rey.....	Distrito Forestal de Zaragoza.....	Barcelona
122	Luis Inchausti Balseiro.....	Jefatura de Obras públicas de Alava-Vizcaya.....	Vizcaya
123	Francisco Javier Quevedo delos Viteiz.....	Idem de id. de Avila.....	Pontevedra
124	Secundino Sancho Guzmán.....	Tercera División de Ferrocarriles.....	Burgos
125	Luciano Tejedor San Segundo.....	Jefatura de Obras públicas de Avila.....	Avila
126	Aurelio Manjón García.....	Secretaría del Ministerio.....	Jaén
127	Modesto Castreño Sáez.....	Gobierno civil de Avila.....	Valladolid
128	Hilodoro Alvarez García.....	Jefatura de Obras públicas de Toledo.....	Toledo
129	Manuel Ramón Maestud.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
130	Baldomero Pérez Gancedo.....	Granja de Agricultura de Navarra.....	Isla de Cuba.....
131	Justiniano Alarcón Rubio.....	Gobierno civil de Cuenca.....	Cuenca
132	Salvador Gil Redondo.....	Jefatura de Obras públicas de Valladolid.....	Valladolid
133	José López de Cerain.....	Idem de id. de Soria.....	Madrid
134	Antonio Fernández de Velasco y Calvo.....	Secretaría del Ministerio.....	Valladolid
135	Arturo Fuertes Alajarín.....	Idem del idem.....	Murcia
136	Carlos Martín Cortázar.....	Idem del idem.....	Madrid
137	Juan Suárez Gómez.....	Canal de Isabel II.....	Idem
138	José Sánchez Garañana.....	Distrito Forestal de Jaén.....	Idem
139	Escolástico de León Pradhas.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos.....	Cuenca
140	Eduardo Balabasquer Torre.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
<i>Excedentes.</i>			
1	D. Adolfo Villariz Lahoz.....	Secretaría del Ministerio.....	Teruel
2	Ramón Roldán Burgos.....	División de Hacienda del Guadalquivir.....	Córdoba
OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE TERCERA CLASE, CON 3.000 PESETAS			
<i>Activos.</i>			
1	D. Juan Domingo Aguilar.....	Jefatura de Obras públicas de Jaén.....	Jaén
2	Manuel Casar Barrios.....	Distrito forestal de Santander.....	Madrid
3	Manuel Plasas Ochoa.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.....	Huesca
4	Ramón Gil García.....	Sección Agronómica de Salamanca.....	Salamanca
5	Tomás Huertas Vázquez.....	Idem id. de Valencia.....	Segovia
6	Tomás Ripoll Sureda.....	Jefatura de Obras públicas de Baleares.....	Baleares
7	Antonio Giraldez Casanova.....	Sección Agronómica de Cádiz.....	Cádiz
8	Vicente Ramón Garrido y Mañas.....	Jefatura de Obras públicas de Alicante.....	Albacete
9	Esteban Jiménez Fernández.....	Sección Agronómica de Avila.....	Avila
10	Arturo Masagosa Alarcón.....	Jefatura de Obras públicas de Almería.....	Almería
11	Bernardo de León Sotelo y Acha.....	Idem id. id. de Sevilla.....	Sevilla
12	Ramón Varela Ferreiro.....	Sección Agronómica de Lugo.....	Lugo
13	José Espigares Kluff.....	Jefatura de Obras públicas de Málaga.....	Málaga
14	Inocencio Gaztelumendi Lecuona.....	Sección Agronómica de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa
15	Benito Abel García.....	Secretaría del Ministerio.....	Coruña (La)
16	Alberto Mañero Maestro.....	Sección Agronómica de Burgos.....	Burgos
17	Fernando Soñás Encinas.....	Idem id. de Oviedo.....	Oviedo
18	José García Berenguer.....	Idem id. de Murcia.....	Alicante
19	Pablo Ropero Soria.....	Distrito forestal de Zaragoza.....	Soria

DE FOMENTO

de, formado en cumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 4 de Junio de 1908 y artículo 54 del Real Decreto de 1930 y acordada su inserción en la «Gaceta de Madrid» por Real orden de 4 de Febrero de 1931

(Continuación de la GACETA núm. 156.)

FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD	ANTIGÜEDAD POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE FOMENTO			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	EN FOMENTO			AL ESTADO			
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
26 Junio 1887.....	43	1	4	19	23	7	10	23	7	10	
7 Enero 1881.....	49	1	4	10	23	7	10	23	7	10	
10 Febrero 1881.....	49	1	4		23	7		23	7		
1 Mayo 1885.....	45	1	3		23	7		23	7		
12 Marzo 1888.....	42	1	2	21	23	6	17	23	6	17	
18 Octubre 1881.....	49	1	2	18	23	6	10	23	6	10	
13 Abril 1891.....	39	1	2	6	23	6		23	6		
2 Marzo 1890.....	40	1	1	3	23	5	27	23	5	27	
18 Febrero 1878.....	52	1	1	1	23	5	3	23	5	3	
6 Julio 1878.....	52		11	14	23	4	13	23	4	13	
17 Marzo 1876.....	54		11	2	22		22	22	4	7	A
12 Febrero 1881.....	49		10	24	23	3	11	23	3	11	
28 Septiembre 1874.....	56		10	23	23	3	4	23	3	4	
9 Agosto 1884.....	46		10	17	23	3	2	22	3	2	
25 Abril 1872.....	58		10		23	2	12	23	2	12	A
4 Septiembre 1886.....	44		9	16	23	2	9	23	2	9	
17 Enero 1890.....	50		8	22	23	2	5	23	2	5	
25 Febrero 1886.....	44		8	13	23		22	23		22	
21 Agosto 1878.....	52		8		15	9	11	15	9	11	En este lugar por Real orden de 1 de Mayo de 1930 (Gaceta del 24) hasta completar dos años en esta clase para su pase a la superior inmediata. A.
11 Febrero 1893.....	37		8		9	3	18	9	3	18	Idem id. id.
2 Octubre 1873.....	57		4	20	23	1	24	23	1	24	
26 Octubre 1875.....	55		4	10	23	6	27	23	6	27	
23 Julio 1877.....	53		3	25	23		10	23		10	
16 Febrero 1874.....	56		3	20	14	6	29	23	6	24	A.
2 Octubre 1890.....	40		1	29	23		1	23		1	
11 Agosto 1883.....	47	7	7	27	23	4	13	23	4	13	Excedente por Real orden de 10 de Junio de 1928.
2 Octubre 1881.....	48	3	8	29	19	11	2	19	11	2	Idem id. 4 de Enero de 1926.
27 Junio 1887.....	43	11	5		23			23			
9 Agosto 1887.....	43	11	5		22	11	23	22	11	23	
31 Marzo 1879.....	51	11	5		23	11	19	23	11	19	
28 Marzo 1881.....	49	11	5		22	11	5	22	7	12	A.
28 Julio 1876.....	54	11	5		22	11		24	11		A.
20 Enero 1881.....	49	11	5		22	11		22	11		A.
4 Agosto 1885.....	45	11	5		22	11		22	11		A.
22 Enero 1885.....	65	11	5		22	10	20	22	10	20	
27 Diciembre 1876.....	54	11	5		22	10	25	22	10	25	A.
7 Marzo 1885.....	45	11	5		22	10	24	22	10	25	
7 Febrero 1882.....	48	11	5		22	10	30	22	10	30	
9 Agosto 1876.....	54	11	5		22	10	16	22	10	16	
8 Abril 1880.....	61	11	5		22	10	14	22	10	14	
27 Julio 1885.....	45	11	5		22	10	11	22	10	11	A.
12 Julio 1884.....	46	11	5		22	10	7	22	10	7	
29 Noviembre 1880.....	50	11	5		22	9	35	22	9	35	A.
25 Junio 1890.....	40	11	5		22	9	32	22	9	32	A.
29 Septiembre 1876.....	54	11	5		22	8	29	22	8	29	A.
25 Enero 1867.....	63	11	5		22	8		22	8		

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA
20	D. Pedro Gómez.....	Sección Agronómica de León.....	León
21	José Bravo y Bravo.....	Canal de Isabel II.....	Sevilla
22	Francisco Guillen Zaera.....	Gobierno civil de Valencia.....	Teruel
23	José Palmer Malondra.....	Jefatura de Obras públicas de Baleares.....	Baleares
24	Eduardo Adán Gallástegui.....	Canal de Isabel II.....	Vizcaya
25	José Ortiz González.....	Idem	Ciudad Real
26	José Sánchez Coll.....	División Hidráulica del Tajo.....	Baleares
27	Blas Soriano Remartínez.....	Jefatura de Obras públicas de Guadalajara.....	Zaragoza
28	Mariano Palacio Thoa.....	Idem id. id. de Huesca.....	Zaragoza
29	Leopoldo Fernández Henestrosa y Carrión.....	Gobierno civil de Las Palmas.....	Jaén
30	Vicente Vives Moreso.....	Sección Agronómica de Lérida.....	Tarragona
31	Domingo Fuentes Isidro.....	Distrito forestal de Lérida.....	Zamora
32	Julián Pulido Leal.....	Jefatura de Obras públicas de Barcelona.....	Orense
33	Ricardo Civera López.....	Idem	Almería
34	Angel Espejo Galtés.....	Granja de Agricultura de Jaén.....	Jaén
35	Francisco Sanz Barrio.....	Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real.....	Soria
36	Benito Avilés Velasco.....	Distrito forestal de Cáceres.....	Málaga
37	José Gómez Gómez.....	Sección Agronómica de Soria.....	Soria
38	Ramón López López.....	Jefatura de Obras públicas de León.....	Cuenca
39	Antonio Cañellas Moya.....	Idem id. id. de Baleares.....	Baleares
40	Manuel González Beanchi.....	Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba.....	Sevilla
41	Antonio Manzano Rodríguez.....	Jefatura de Obras públicas de Badajoz.....	Badajoz
42	Constancio López Ferrer.....	Idem id. id. de Lérida.....	Albacete
43	Felipe Aranda Galán.....	Idem id. id. de Toledo.....	Toledo
44	Pablo Foronda y Díaz de Olarte.....	Gobierno civil de Logroño.....	Alava
45	Pedro Vallejo Ezquerro.....	Jefatura de Obras públicas de Logroño.....	Logroño
46	Emilio Cano Coll.....	Idem id. id. de Baleares.....	Baleares
47	José Vives Vergel.....	Idem	Baleares
48	Federico Calvo Sánchez.....	Idem id. id. de Gerona.....	Baleares
49	Lorenzo Usón Ferrer.....	Secretaría del Ministerio.....	Huesca
50	Fernando Gobart Olavarrieta.....	Jefatura de Obras públicas de Orense.....	Vizcaya
51	José Escobar Monserrat.....	Distrito forestal de Valencia.....	Tarragona
52	Miguel Martínez Castilla.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.....	Badajoz
53	José Rodríguez Fernández.....	Idem	Jaén
54	Manuel Linares Linares.....	Idem id. id. de Lérida.....	Córdoba
55	Luis del Nido Domínguez.....	Idem id. id. de Murcia.....	Málaga
56	Eduardo Lagunero Minguez.....	Idem id. id. de Barcelona.....	Valladolid
57	Antonio Atocha Fernández.....	Idem id. id. de Burgos.....	Segovia
58	Eliás Cadarso Latorre.....	Idem id. id. de Logroño.....	Logroño
59	Arturo Mestres Barahona.....	Idem id. id. de Santa Cruz de Tenerife, San- ta Cruz de la Palma e Isla de la Palma.....	Cádiz
60	Diego Montes Santos.....	Secretaría del Ministerio.....	Málaga
61	José Sagrario Torino.....	Canal de Isabel II.....	Madrid
62	Gregorio Monterde Olmos.....	Jefatura de Obras públicas de Huesca.....	Zaragoza
63	Avelino Ruiz Bernabeu.....	Idem id. id. de Zamora.....	Logroño
64	Fernando Fernández Porto.....	Idem id. id. de Ciudad Real.....	Coruña (La)
65	Manuel Sánchez Cordero.....	Idem id. id. de Gerona.....	Cáceres
66	Urbano Bielsa Blasco.....	Gobierno civil de Teruel.....	Teruel
67	Pedro Ric Cama.....	Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.....	Huesca
68	Francisco Fernández Orozca.....	Secretaría del Ministerio.....	Logroño
69	José Alvaro García.....	Idem del idem.....	Madrid
70	Fernando Montaner Barranco.....	Idem del idem.....	Madrid
71	Tomás Corues Valero.....	Cuarta División de Ferrocarriles.....	Cuenca
72	Francisco Rosñol Dezcallar.....	Segunda División de Ferrocarriles.....	Baleares
73	Joaquín Ruiz de Villa y Pérez.....	Sección Agronómica de Santander.....	Santander
74	Lorenzo Iglesias Lozano.....	Obras públicas de La Coruña.....	Coruña (La)
75	Mariano Forcadell Llorente.....	Idem id. de Santa Cruz de Tenerife e Isla de Tenerife.....	Zaragoza
76	José Marchal Molina.....	Cuarta División de Ferrocarriles.....	Jaén
77	Nemesio Valdés Quijano.....	Obras públicas de Cádiz.....	Albacete
78	Valeriano Rodríguez Moreno.....	Gobierno civil de Granada.....	Granada
79	Luis Navarro Fernández.....	Obras públicas de Granada.....	Granada
80	Manuel Nieto Carrasco.....	Estación Agronómica de Madrid.....	Madrid
81	Francisco Díaz Fernández.....	Secretaría del Ministerio.....	Palencia
82	Arturo Barón García.....	Distrito forestal de Barcelona.....	Madrid
E.	José García Satué.....	Circuito de Firmses Especiales.....	Madrid
83	Luis Cuadrado y Romero de Tejada.....	Secretaría del Ministerio.....	Badajoz
84	Cándido Díaz de Arcaya Angulo.....	Idem del idem.....	Alava
85	Francisco Martínez Dabau.....	Canal de Isabel II.....	Madrid
86	José Antonio López Muguero.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
87	José Campos Moro.....	Idem del idem.....	Sevilla
88	Eduardo Viqueira y López Acevedo.....	Idem del idem.....	Madrid
89	Antonio del Pozo Vázquez.....	Zona del Protectorado español en Marruecos.....	Málaga

FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD AÑOS	ANTIGÜEDAD POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RANJO DE FOMENTO			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES				
					EN FOMENTO			AL ESTADO							
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
12 Abril 1875.....	55	11	—	5	—	22	—	7	—	22	—	7	—	27	A.
24 Abril 1888.....	42	11	—	5	—	22	—	7	—	22	—	7	—	5	>
4 Octubre 1877.....	53	11	—	5	—	22	—	7	—	22	—	7	—	1	>
5 Abril 1866.....	64	11	—	5	—	22	—	3	—	22	—	3	—	17	>
23 Febrero 1888.....	42	11	—	5	—	22	—	—	—	22	—	—	—	16	>
19 Marzo 1887.....	43	11	—	5	—	22	—	—	—	22	—	—	—	15	>
28 Mayo 1876.....	54	11	—	5	—	21	—	10	—	21	—	10	—	6	>
2 Febrero 1886.....	44	11	—	5	—	21	—	10	—	21	—	10	—	1	>
25 Marzo 1872.....	58	11	—	5	—	21	—	7	—	34	—	11	—	18	>
9 Mayo 1876.....	54	11	—	5	—	21	—	6	—	33	—	5	—	17	>
15 Febrero 1879.....	51	11	—	5	—	21	—	6	—	34	—	—	—	9	A.
19 Julio 1880.....	50	11	—	5	—	21	—	6	—	30	—	10	—	19	>
7 Enero 1884.....	46	11	—	5	—	21	—	6	—	29	—	11	—	4	>
24 Diciembre 1884.....	46	11	—	5	—	21	—	6	—	29	—	8	—	18	>
2 Enero 1883.....	47	11	—	5	—	21	—	5	—	21	—	5	—	14	A.
10 Octubre 1874.....	56	11	—	5	—	21	—	3	—	34	—	1	—	14	>
6 Abril 1880.....	50	11	—	5	—	21	—	2	—	29	—	8	—	28	>
4 Mayo 1873.....	57	11	—	5	—	21	—	2	—	37	—	9	—	4	A.
20 Octubre 1880.....	50	11	—	5	—	21	—	2	—	29	—	6	—	21	>
4 Noviembre 1873.....	57	11	—	5	—	21	—	—	—	37	—	7	—	26	>
14 Junio 1880.....	50	11	—	5	—	21	—	—	—	21	—	—	—	3	>
27 Junio 1884.....	46	11	—	5	—	20	—	9	—	30	—	1	—	27	>
16 Agosto 1873.....	57	11	—	5	—	20	—	8	—	36	—	10	—	9	>
17 Abril 1877.....	53	11	—	5	—	20	—	8	—	36	—	2	—	1	>
17 Agosto 1875.....	55	11	—	5	—	20	—	6	—	35	—	5	—	29	>
18 Noviembre 1877.....	53	11	—	5	—	20	—	6	—	34	—	6	—	—	>
9 Agosto 1876.....	54	11	—	5	—	20	—	5	—	35	—	1	—	3	>
4 Diciembre 1875.....	55	11	—	5	—	21	—	2	—	21	—	2	—	3	>
29 Mayo 1873.....	47	11	—	5	—	20	—	6	—	30	—	7	—	27	>
14 Noviembre 1879.....	51	11	—	5	—	20	—	4	—	20	—	4	—	4	>
7 Agosto 1884.....	46	11	—	5	—	22	—	11	—	22	—	11	—	18	>
21 Julio 1874.....	56	11	—	5	—	19	—	2	—	32	—	7	—	25	>
6 Marzo 1879.....	51	11	—	5	—	20	—	4	—	20	—	4	—	20	>
2 Mayo 1886.....	44	11	—	5	—	20	—	2	—	20	—	2	—	17	>
14 Julio 1869.....	61	11	—	5	—	20	—	11	—	20	—	11	—	4	>
10 Julio 1875.....	55	11	—	5	—	21	—	5	—	21	—	5	—	2	>
13 Marzo 1878.....	52	11	—	5	—	18	—	11	—	18	—	11	—	4	>
22 Julio 1874.....	56	11	—	5	—	18	—	4	—	34	—	5	—	15	>
17 Abril 1877.....	53	11	—	5	—	18	—	3	—	32	—	9	—	24	>
2 Junio 1879.....	51	11	—	5	—	18	—	2	—	31	—	9	—	4	>
8 Abril 1882.....	48	11	—	5	—	19	—	—	—	19	—	—	—	4	>
13 Mayo 1877.....	53	11	—	5	—	18	—	7	—	22	—	7	—	19	>
2 Mayo 1871.....	59	11	—	5	—	17	—	9	—	32	—	9	—	11	>
21 Diciembre 1877.....	53	11	—	5	—	17	—	9	—	36	—	9	—	16	>
12 Noviembre 1875.....	55	11	—	5	—	17	—	9	—	31	—	9	—	1	>
17 Octubre 1879.....	51	11	—	5	—	17	—	9	—	32	—	1	—	3	>
2 Julio 1870.....	60	11	—	5	—	17	—	6	—	25	—	1	—	4	>
1 Agosto 1875.....	55	11	—	5	—	17	—	6	—	29	—	1	—	26	>
11 Mayo 1879.....	51	11	—	5	—	17	—	5	—	30	—	4	—	9	>
4 Mayo 1879.....	51	11	—	5	—	16	—	5	—	18	—	4	—	8	>
30 Noviembre 1879.....	51	11	—	5	—	20	—	—	—	20	—	5	—	9	>
26 Febrero 1876.....	54	11	—	5	—	17	—	4	—	17	—	4	—	4	>
4 Marzo 1869.....	61	11	—	5	—	18	—	—	—	18	—	—	—	22	>
22 Marzo 1890.....	40	11	—	5	—	16	—	3	—	16	—	3	—	4	A.
24 Marzo 1880.....	50	11	—	5	—	20	—	3	—	20	—	8	—	2	>
26 Julio 1882.....	48	11	—	5	—	15	—	7	—	26	—	8	—	28	>
29 Diciembre 1881.....	49	11	—	5	—	15	—	6	—	31	—	10	—	4	>
18 Marzo 1875.....	55	11	—	5	—	15	—	6	—	35	—	8	—	13	>
29 Diciembre 1876.....	54	11	—	5	—	15	—	6	—	27	—	4	—	5	>
4 Junio 1879.....	51	11	—	5	—	19	—	8	—	19	—	8	—	28	>
19 Noviembre 1884.....	46	11	—	5	—	14	—	6	—	26	—	10	—	14	A.
22 Febrero 1878.....	52	11	—	5	—	15	—	5	—	15	—	5	—	26	>
6 Agosto 1888.....	42	11	—	5	—	13	—	9	—	21	—	10	—	20	>
26 Octubre 1888.....	42	11	—	5	—	13	—	8	—	24	—	2	—	19	Real decreto-ley de 9 de Fe- brero de 1925 y art. 48 del Reglamento.
16 Octubre 1881.....	49	11	—	5	—	13	—	3	—	13	—	3	—	11	>
10 Marzo 1865.....	65	11	—	2	—	11	—	2	—	11	—	2	—	22	>
20 Noviembre 1880.....	50	10	—	9	—	20	—	6	—	20	—	6	—	17	>
13 Enero 1884.....	46	10	—	9	—	20	—	4	—	20	—	4	—	—	>
13 Octubre 1871.....	59	10	—	9	—	15	—	9	—	15	—	9	—	18	>
31 Marzo 1882.....	48	10	—	9	—	15	—	9	—	15	—	9	—	11	>
31 Diciembre 1887.....	53	10	—	4	—	18	—	8	—	18	—	9	—	5	A. comisión. Reales decretos de 18 de Enero y 19 de Fe- brero de 1924 (GACETA del día 20).

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO	PROVINCIA DE SE NATURALEZ
90	D. Celestino Albarracín Pérez.....	Obras públicas de Valencia.....	Badajoz
91	Damián Piñol de Salvador.....	Segunda División de Ferrocarriles.....	Tarragona
92	Miguel Gómez de Bonilla.....	Canal de Isabel II.....	Segovia
93	Ricardo Salvat Albert.....	Secretaría del Ministerio.....	Málaga
94	Eulalio Molina Cánovas.....	División Hidráulica del Segura.....	Albacete
95	Enrique Guillén Meléndez.....	Obras públicas de Zaragoza.....	Huesca
96	Luis García Velasco.....	Sección Agronómica de Tarragona.....	Orense
97	Luis Salado y Salado.....	Secretaría del Ministerio.....	Zamora
98	Pedro Fernández González.....	Idem del idem.....	Santander
99	Manuel Pedregal García.....	Idem del idem.....	Madrid
100	José Cousiño Quiroga.....	Idem del idem.....	Madrid
101	Gonzalo Rodríguez Morales de Setién.....	Tercera División de Ferrocarriles.....	Logroño
102	Lorenzo Tiburcio Garrido Camacho.....	Primera División de Ferrocarriles.....	Cuenca
103	José Raig Iglesias.....	Obras públicas de Gerona.....	Gerona
104	Carlos de Madariaga y Bernaldo de Quirós.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
105	Angel Mestre Romero.....	Segunda División de Ferrocarriles.....	Madrid
106	Pablo Pallarés Román.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
107	Tomás Albakadejo.....	Canal de Isabel II.....	Murcia
108	Adolfo Merelles Mariel.....	Consejo de Obras públicas.....	Madrid
109	Juan Olives Orrit.....	Secretaría del Ministerio.....	Lerida
110	Antonio Villar Guerra.....	Obras públicas de Barcelona.....	Palencia
111	Enrique de Laguno.....	Secretaría del Ministerio.....	Sevilla
112	Rufino Pérez Román.....	Idem del idem.....	Madrid
113	José María Paramés y García-Barros.....	Idem del idem.....	Madrid
114	Nicolás García Readmeles.....	Idem del idem.....	Oviedo
115	Luis Garrido García.....	Obras públicas de Jaén.....	Jaén
116	Manuel Álvarez González.....	Secretaría del Ministerio.....	Oviedo
117	Bernardo Juan González de Candamo Sánchez.....	Idem del idem.....	Francia
118	Antonio Sistiernas Moreno.....	Idem del idem.....	Madrid
119	Salvador García González.....	Consejo de Obras públicas.....	Valencia
120	Matias López Brea.....	Obras públicas de Toledo.....	Toledo
121	Justo Urquiza y García Camba.....	Secretaría del Ministerio.....	Buenos Aires
122	Enrique Isla Bolomburn.....	Obras públicas de Badajoz.....	Madrid
123	Emilio Montaña Barraso.....	Circuito de Firms Especiales.....	Madrid
124	Gonzalo Vial Martínez.....	Secretaría del Ministerio.....	Santander
125	Rodolfo Rodrigo Balin.....	Idem del idem.....	Madrid
E.	José María Villar Zabaleta.....	Idem del idem.....	Vizcaya
E.	Miguel Martín Montalvo.....	Idem del idem.....	Madrid
126	Salustiano G. de la Torre.....	Idem del idem.....	Cuenca
127	Pascual Nieto Barba.....	Canal de Isabel II.....	Guadalajara
128	Nicasio León Bencomo.....	Secretaría del Ministerio.....	Canarias
129	Santiago Escudero Salas.....	Canal de Isabel II.....	Madrid
130	Jesús Asiat de Roca.....	Obras públicas de Castellón.....	Valencia
131	José Urquiza Cubero.....	Idem id. de Segovia.....	"
132	José María Fotsche y Guillén.....	Segunda División de Ferrocarriles.....	Jaén
133	Juan Martínez Martínez.....	Obras públicas de Albacete.....	Albacete
E.	José Orol Alonso.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
134	Victor Velasco García.....	Idem del idem.....	Coruña (La)
E.	José Paredes Elisalt.....	Idem del idem.....	Avila
135	Miguel Meléndez Garriti.....	Canal de Isabel II.....	Madrid
E.	Pascual Peña y Sáiz.....	Secretaría del Ministerio.....	"
136	Alfonso Ciria Jareño.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos.....	Filipinas
137	José Urrea Ródenas.....	Secretaría del Ministerio.....	Murcia
138	José Mesa Andrés.....	Idem del idem.....	Barcelona
139	César Idvete Esteban.....	Gobierno civil de Vizcaya.....	Madrid
140	Amadeo Alvarez Alonso.....	Idem id. de Oviedo.....	Orense
141	Milán Pérez González.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
142	Adolfo Moreno Sanjuán.....	Idem del idem.....	Jaén

FECHA DEL NACIMIENTO	EDAD AÑO	ANTIGÜEDAD POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE FOMENTO			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES		
					EN FOMENTO			AL ESTADO					
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
1 Febrero 1885.....	45	10	—	4	22	—	8	—	22	—	8	—	»
4 Mayo 1881.....	49	10	—	2	21	—	7	—	21	—	7	—	»
29 Septiembre 1880.	50	10	—	2	22	—	7	—	22	—	7	—	»
11 Diciembre 1890...	40	9	—	11	21	—	11	—	21	—	11	—	»
15 Marzo 1884.....	46	9	—	10	9	—	10	—	9	—	10	—	»
19 Septiembre 1879...	51	9	—	10	21	—	11	—	27	—	11	—	»
23 Enero 1891.....	39	9	—	9	22	—	3	—	22	—	3	—	»
28 Noviembre 1875...	55	9	—	9	22	—	8	—	22	—	8	—	»
29 Marzo 1879.....	51	9	—	7	9	—	7	—	9	—	7	—	»
26 Agosto 1877.....	53	9	—	6	9	—	6	—	9	—	6	—	»
1 Julio 1886.....	44	9	—	4	21	—	10	—	21	—	10	—	»
13 Diciembre 1890...	40	9	—	1	13	—	1	—	13	—	1	—	»
10 Agosto 1884.....	46	9	—	»	9	—	»	—	9	—	»	—	»
23 Febrero 1883.....	47	8	—	9	8	—	9	—	8	—	9	—	»
19 Junio 1871.....	39	8	—	8	8	—	8	—	8	—	8	—	»
12 Julio 1889.....	41	8	—	6	12	—	4	—	12	—	4	—	»
30 Octubre 1892.....	38	8	—	4	12	—	4	—	12	—	4	—	»
1 Marzo 1875.....	55	8	—	4	12	—	4	—	12	—	4	—	»
24 Mayo 1883.....	47	8	—	4	20	—	8	—	20	—	8	—	»
9 Mayo 1887.....	43	8	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
12 Agosto 1885.....	45	8	—	2	12	—	4	—	13	—	7	—	»
4 Julio 1871.....	58	8	—	1	12	—	4	—	12	—	4	—	»
27 Octubre 1888.....	42	8	—	1	12	—	4	—	12	—	4	—	»
13 Julio 1892.....	38	8	—	»	12	—	4	—	12	—	4	—	»
26 Febrero 1875.....	54	8	—	»	12	—	4	—	12	—	4	—	»
13 Febrero 1892.....	38	7	—	11	12	—	4	—	12	—	4	—	»
16 Julio 1876.....	54	7	—	11	12	—	4	—	12	—	4	—	»
5 Enero 1881.....	49	7	—	11	20	—	5	—	20	—	5	—	»
31 Marzo 1865.....	65	7	—	9	12	—	4	—	12	—	4	—	»
7 Septiembre 1881.	49	7	—	8	7	—	8	—	7	—	8	—	»
6 Septiembre 1879...	51	7	—	5	12	—	4	—	15	—	10	—	»
5 Diciembre 1900...	30	7	—	5	12	—	4	—	12	—	4	—	»
29 Abril 1892.....	38	7	—	5	7	—	5	—	7	—	5	—	»
4 Septiembre 1897.	32	7	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
2 Febrero 1874.....	56	7	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
23 Agosto 1874.....	56	7	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
31 Diciembre 1865...	65	7	—	3	11	—	11	—	19	—	6	—	»
23 Octubre 1898.....	32	7	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
8 Junio 1870.....	60	7	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
17 Maya 1875.....	55	7	—	3	12	—	4	—	13	—	9	—	»
5 Diciembre 1892...	38	7	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
12 Mayo 1898.....	32	7	—	3	12	—	4	—	12	—	4	—	»
19 Enero 1880.....	50	7	—	2	12	—	4	—	12	—	4	—	»
»	»	7	—	2	12	—	4	—	12	—	4	—	»
19 Febrero 1899.....	31	1	—	1	12	—	4	—	12	—	4	—	»
19 Noviembre 1899...	31	7	—	»	12	—	4	—	12	—	4	—	»
20 Abril 1901.....	29	7	—	»	12	—	4	—	12	—	4	—	»
23 Agosto 1870.....	60	7	—	»	12	—	1	—	12	—	1	—	»
26 Abril 1893.....	37	6	—	11	12	—	4	—	12	—	4	—	»
20 Noviembre 1894.	36	6	—	10	12	—	4	—	12	—	4	—	»
»	»	6	—	9	12	—	4	—	12	—	4	—	»
24 Enero 1896.....	34	6	—	9	12	—	4	—	12	—	4	—	»
8 Diciembre 1895...	35	6	—	9	12	—	4	—	12	—	4	—	»
5 Septiembre 1885...	45	6	—	9	12	—	4	—	15	—	4	—	»
10 Octubre 1883.....	47	6	—	7	19	—	6	—	19	—	6	—	»
5 Abril 1871.....	59	6	—	3	12	—	7	—	12	—	7	—	»
22 Noviembre 1860...	70	5	—	11	12	—	4	—	12	—	4	—	»
24 Diciembre 1888...	42	5	—	11	12	—	4	—	12	—	4	—	»

Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 y art. 48 del Reglamento.

Excedente por Real orden de 28 de Febrero de 1926, por pasar al Consejo Superior de Ferrocarriles. Artículos cuarto y sexto del Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 (GACETA del 11).

No completó la documentación.

Excedente por Real orden de 28 de Febrero de 1926, por pasar al Consejo Superior de Ferrocarriles. Artículos cuarto y sexto del Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 (GACETA del 11).

En igual caso que el Sr. Orol

En igual caso que el Sr. Orol No completó la documentación.

Completando años de servicios.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZ
143 E.	D. Nicasio Gorbea Calvo..... Eduardo González Tous.....	Secretaría del Ministerio..... Circuito de Firmes Especiales.....	Rosario Santa F..... Madrid
144	Julián González Carrión.....	Secretaría del Ministerio.....	Albacete
145	Antonio Fernández González.....	Canal de Isabel II.....	Madrid
146	Francisco Carsi Sarthou.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
147	Manuel Marcos Méndez.....	Obras públicas de Alicante.....	Alicante
148	Eusebio Leal Toro.....	Secretaría del Ministerio.....	Guadalajara
149	Antonio Suárez Benito.....	Idem del idem.....	Guadalajara
150	Angel Povedano Martínez.....	Idem del idem.....	Córdoba
151	Alejandro Casado Rodríguez.....	Idem del idem.....	Madrid
152	Germán Rodrigo Hernández.....	Sección Agronómica de Guadalajara.....	Soria
153	Julián Gay Taboada.....	Canal de Isabel II.....	Pontevedra
154	Luis García Guelbenzu.....	Secretaría del Ministerio.....	Navarra
155	Rafael Ortiz Rodríguez.....	Obras públicas de Madrid.....	Córdoba
156	Manuel de Arpe Camacho.....	Secretaría del Ministerio.....	Sevilla
157	Sixto Pérez Montes.....	Idem del idem.....	Madrid
158	José Carmona.....	Idem del idem.....	Sevilla
159	Jesús Jiménez Grávalos.....	Canal de Isabel II.....	Logroño
160	Angel Mesa Vega.....	Idem de idem.....	Madrid
161	José Díaz Campillo.....	Secretaría del Ministerio.....	Murcia
162	Manuel Muñoz Andrés.....	Idem del idem.....	Alicante
163	Amós Cárcamo Mendoza.....	Idem del idem.....	Logroño
164	Julián Merino Rebollo.....	Idem del idem.....	Guadalajara
165	Julio Fernández Expósito.....	Obras públicas de Sevilla.....	Sevilla
166	Félix Blas Tejero.....	Idem id. de Valladolid.....	Palencia
167	Miguel Monteoliva Fernández.....	Secretaría del Ministerio.....	Granada
168	Francisco Javier Ruiz Yánguez.....	Canal de Isabel II.....	Granada
169	Joaquín Acuña Núñez.....	Distrito forestal de Pontevedra-La Coruña.....	Pontevedra
170	José Valenzuela Lozano.....	Secretaría del Ministerio.....	Jaén
171	Manuel Menéndez Menéndez.....	Idem del idem.....	Madrid
172	Francisco Miralles Cueto.....	Idem del idem.....	Madrid
173	Carlos Ulloa Fariña.....	Idem del idem.....	Córdoba
174	Julio Bertel Arbiza.....	Idem del idem.....	Navarra
175	Alberto Atienza Carmena.....	Idem del idem.....	Madrid
176	Aureliano Tudanca Lambarri.....	Obras públicas de Burgos.....	Burgos
177 E.	José Menéndez Linde..... Emilio Bourgón Alzugaray.....	Secretaría del Ministerio..... Circuito de Firmes Especiales.....	Madrid
178	Emilio Gómez Navarro.....	Obras públicas de Sevilla.....	Cádiz
179	Antonio López Gayo.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
180	José González Alejandro.....	Idem del idem.....	Madrid
181	José Garrastazu Onzoño.....	Idem del idem.....	Madrid
182	Felipe García de los Ríos.....	Idem del idem.....	Palencia
E.	Ramón Capdevila Pérez.....	Circuito de Firmes Especiales.....	Madrid
183	Eduardo García Martín.....	Instituto Geológico de España.....	Madrid
184	Mariano Galicia Sánchez.....	Gobierno civil de Valladolid.....	Valladolid
185	Angel Amor Tejedor.....	Secretaría del Ministerio.....	Palencia
186	Aurelio Capelo y Téllez de Meneses.....	Idem del idem.....	Alicante
187	Alejandro Barreiro Noya.....	Obras públicas de La Coruña.....	Coruña (La)
188	Tomás Capellán Achúcarro.....	Idem id. de Santander.....	Santander
189	Ambrosio García Arenas.....	Canal de Isabel II.....	Avila
190	Alfonso Llorente Barruete.....	Idem de idem.....	Barcelona
191	Miguel Marifón Santamaría.....	Servicio Central de Señales Marítimas.....	Madrid
192	Carlos D'Oñaberriague y López San Román.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
193	Agustín Avrial y Jiménez de Cisneros.....	Idem del idem.....	Madrid
194	José Meirás Otero.....	Idem del idem.....	Coruña (La)
195	José Quilez Vicente.....	Idem del idem.....	"
196	Mario Sánchez Fano Benavides.....	Idem del idem.....	Madrid
197	Ramón Montero de Espinosa e Idrovo de Castañeda.....	Primera División de Ferrocarriles.....	Granada
198	Ramón Pineda Moreno.....	Sección Agronómica de Sevilla.....	Sevilla
199	Alfonso Díaz Capó.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid
200	Francisco Montes Blanco.....	Consejo Forestal.....	"
201	Silvestre Cimorra Sancho.....	Secretaría del Ministerio.....	Zaragoza
202	Celia Sánchez Tarifa.....	Idem del idem.....	Granada
203	Rafael Fernández Estol.....	Idem del idem.....	Madrid
204	D.ª María Concepción García Talar.....	Idem del idem.....	Madrid
205	María Garijo Isasa.....	Idem del idem.....	Madrid

FECHA DEL NACIMIENTO	E D A L Año	ANTIGÜEDAD POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA CLASE EN EL RAMO DE FOMENTO			TOTAL DE SERVICIOS						OBSERVACIONES				
					EN FOMENTO			AL ESTADO							
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
31 Enero 1897.....	33	5	—	11	—	—	12	—	4	—	12	—	4	—	Real decreto-ley de 9 de Fe- brero de 1926 y art. 48 del Reglamento. Completando años de servi- cios.
8 Febrero 1902.....	28	5	—	10	—	17	12	—	4	—	12	—	4	—	
16 Febrero 1859.....	71	5	—	8	—	—	12	—	4	—	12	—	4	—	Completando años de servi- cios.
24 Diciembre 1898...	32	5	—	5	—	19	12	—	4	—	12	—	4	—	
8 Septiembre 1891..	39	5	—	4	—	12	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
11 Julio 1878.....	52	5	—	4	—	—	10	—	6	—	10	—	6	—	
15 Diciembre 1890...	40	5	—	3	—	28	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
14 Junio 1890.....	40	5	—	3	—	16	12	—	4	—	12	—	4	—	
27 Septiembre 1894..	36	5	—	3	—	15	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
23 Septiembre 1899..	31	5	—	3	—	2	12	—	4	—	12	—	4	—	
22 Enero 1898.....	32	5	—	2	—	18	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
10 Mayo 1895.....	35	5	—	2	—	15	12	—	4	—	12	—	4	—	
8 Noviembre 1879...	51	5	—	2	—	8	12	—	4	—	15	—	9	—	A.
18 Abril 1891.....	39	5	—	1	—	26	12	—	4	—	12	—	4	—	
3 Julio 1895.....	35	5	—	—	—	20	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
26 Abril 1891.....	39	5	—	—	—	14	12	—	4	—	12	—	4	—	
9 Octubre 1884.....	46	4	—	11	—	19	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
8 Diciembre 1899..	31	4	—	11	—	17	12	—	4	—	12	—	4	—	
26 Octubre 1901.....	29	4	—	11	—	—	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
29 Abril 1893.....	37	4	—	10	—	22	12	—	4	—	12	—	4	—	
13 Diciembre 1899...	41	4	—	10	—	12	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
31 Marzo 1892.....	38	4	—	10	—	—	12	—	4	—	12	—	4	—	
16 Marzo 1886.....	44	4	—	10	—	—	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
12 Diciembre 1877...	53	4	—	9	—	19	12	—	4	—	12	—	4	—	
11 Junio 1894.....	36	4	—	9	—	9	12	—	4	—	12	—	4	—	A.
25 Julio 1880.....	50	4	—	8	—	26	11	—	11	—	11	—	11	—	
6 Mayo 1891.....	39	4	—	7	—	20	11	—	11	—	20	—	3	—	A.
16 Marzo 1882.....	48	4	—	7	—	—	11	—	11	—	11	—	11	—	
10 Enero 1898.....	32	4	—	6	—	23	11	—	11	—	11	—	11	—	A.
11 Abril 1896.....	34	4	—	6	—	22	11	—	11	—	11	—	11	—	
8 Noviembre 1897..	33	4	—	6	—	—	11	—	3	—	11	—	3	—	A.
28 Agosto 1895.....	35	4	—	6	—	—	11	—	1	—	11	—	1	—	
9 Abril 1893.....	37	4	—	5	—	24	11	—	11	—	14	—	11	—	A.
14 Diciembre 1888...	42	4	—	5	—	—	11	—	11	—	11	—	11	—	
16 Junio 1878.....	52	4	—	5	—	—	11	—	11	—	11	—	11	—	A.
16 Octubre 1901.....	29	4	—	2	—	21	11	—	11	—	11	—	11	—	
"	"	4	—	2	—	27	9	—	4	—	9	—	4	—	Real decreto-ley de 9 de Fe- brero de 1926 y art. 48 del Reglamento. No completó la documentación.
18 Enero 1901.....	29	4	—	—	—	11	11	—	—	—	11	—	11	—	A.
15 Diciembre 1900...	30	4	—	—	—	—	11	—	11	—	11	—	11	—	
12 Febrero 1897.....	33	4	—	—	—	—	11	—	11	—	11	—	11	—	A.
11 Diciembre 1892...	38	4	—	—	—	—	11	—	11	—	11	—	11	—	
28 Marzo 1889.....	41	3	—	11	—	28	11	—	11	—	11	—	11	—	Real decreto-ley de 9 de Fe- brero de 1926 y art. 48 del Reglamento.
2 Diciembre 1893..	37	3	—	11	—	—	11	—	11	—	11	—	11	—	
14 Junio 1892.....	38	3	—	10	—	25	11	—	11	—	11	—	11	—	A.
24 Enero 1897.....	33	3	—	9	—	16	11	—	11	—	11	—	11	—	
26 Enero 1892.....	38	3	—	8	—	—	11	—	8	—	11	—	8	—	A.
29 Marzo 1876.....	54	3	—	6	—	11	8	—	4	—	8	—	4	—	
4 Junio 1874.....	56	3	—	3	—	18	16	—	2	—	16	—	2	—	A.
16 Abril 1888.....	42	3	—	3	—	13	11	—	6	—	14	—	5	—	
10 Septiembre 1874..	56	3	—	3	—	10	11	—	5	—	15	—	4	—	A.
12 Agosto 1875.....	55	2	—	11	—	21	11	—	5	—	17	—	3	—	
8 Mayo 1898.....	32	2	—	11	—	21	11	—	2	—	11	—	2	—	A.
19 Agosto 1896.....	34	2	—	11	—	—	11	—	2	—	11	—	2	—	
6 Julio 1897.....	33	2	—	11	—	—	11	—	2	—	11	—	2	—	A.
5 Marzo 1889.....	41	2	—	9	—	21	7	—	7	—	7	—	7	—	
"	"	2	—	9	—	15	10	—	11	—	10	—	11	—	Real decreto-ley de 9 de Fe- brero de 1926 y art. 48 del Reglamento. No completó la documenta- ción.
25 Mayo 1899.....	31	2	—	9	—	10	11	—	2	—	11	—	2	—	A.
20 Septiembre 1875..	55	2	—	9	—	9	11	—	2	—	11	—	2	—	
22 Febrero 1878.....	52	2	—	8	—	22	10	—	10	—	10	—	10	—	A.
21 Diciembre 1888...	42	2	—	7	—	21	9	—	9	—	9	—	9	—	
"	"	2	—	6	—	—	5	—	1	—	5	—	1	—	Real decreto-ley de 9 de Fe- brero de 1926 y art. 48 del Reglamento. No completó la documenta- ción.
31 Diciembre 1885...	45	2	—	4	—	23	12	—	11	—	12	—	11	—	A.
6 Enero 1906.....	24	1	—	8	—	4	2	—	5	—	2	—	5	—	
11 Octubre 1903.....	27	1	—	8	—	4	2	—	5	—	2	—	5	—	A.
8 Diciembre 1904...	26	1	—	8	—	4	2	—	5	—	2	—	5	—	
13 Febrero 1899.....	31	1	—	8	—	4	3	—	2	—	3	—	2	—	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ECIJA

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de cinco pavas, dos negras, dos pardas, y la otra negra, una de ellas de rueda; cinco pollones, tres negros y dos cancia, y dos pollos negros, hurtadas en la noche del 8 al 9 del actual, del cortijo denominado Monteameno, de esta término, propiedad de D. Pedro Cárdenas Díaz, poniéndolos, caso de ser habidos, a la disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllos se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 35 de 1931, sobre hurto.

Dado en Ecija, a 12 de Mayo de 1931. — El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonio Camoyán.

JO—4971

FIGUERAS

Don Apolinar de Cáceres Gordo, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo bajo el número 53 de 1928, sobre falsedad y estafa, contra Manuel Gimeno Mols, de treinta y dos años de edad, casado, del comercio, hijo de Manuel y Consuelo, natural de Valencia y residente actualmente en Barcelona; se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, habiéndole dejado sin valor ni efecto alguno las requisitorias expedidas en 16 de Agosto de 1928, para la busca y captura de dicho procesado, las cuales se publicaron en los Boletines Oficiales de la provincia de Barcelona y Gerona, respectivamente, correspondientes a los días 21 y 23 de dichos mes y año, y en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Septiembre siguiente.

Figueras, 11 de Mayo de 1931.—Por mandato de S. S., Francisco Sala.—El Juez, Apolinar de Cáceres.

JO—5970

GRANADA

Por la presente se notifica al procesado Miguel Sánchez Chacón, por ignorarse su paradero, que esta Audiencia provincial, por sentencia de 3 de Octubre último le absolvió libremente y costas de oficio en causa de este Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo, número 187 de 1928, sobre falsedad y estafa.

Granada, 16 de Mayo de 1931.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

JO—5073

Por la presente se notifica al procesado Miguel Sánchez Fuentes, alias "Miguellito", por ignorarse su paradero, que esta Audiencia provincial, por sentencia de 19 de Noviembre último, le condena a nueve meses de prisión con sus efectos legales, multa de 1.000 pesetas y costas en la causa de este Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo, número 202 de 1928, sobre robo y atentado; absolviéndole del delito de robo.

Granada, 16 de Mayo de 1931.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

JO—5972

HUESCA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido D. Angel Miralles Cortillas, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia provincial de Huesca, dimanante del sumario número 110 de 1930, por el delito de robo, se cita en forma de comparecencia, con los apercibimientos legales en caso de incomparecencia, al procesado en dicho sumario Manuel Martínez Orzas, de diez y ocho a veinte años de edad, de estado soltero; de profesión jornalero, con último domicilio en el barrio de Jusásol, en Zaragoza, al objeto de que comparezca como tal procesado ante dicha Audiencia el día 22 de los corrientes, y hora de las once en punto de su mañana, al juicio oral que de la expresada causa ha de celebrarse.

Dado en Huesca a 8 de Mayo de 1931.—El Secretario judicial, por habilitación, Enrique Ortiz.

JO—4917

HUETE

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a las Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, del autor o autores del robo de una caja de hierro, de un peso aproximado de 60 kilos, y su correspondiente cerradura, que contenía 3.223,35 pesetas de la Caja Postal de Ahorros, más 500 pesetas de la propiedad particular del Administrador de Correos, todos los sellos de dicha Caja Postal, otros 30 sellos de franqueo, de 10 céntimos; tarjetas postales, la última factura de remisión de aquéllos y un pliego de valores de 200 pesetas para Costalrubio de Guadamañud, perpetrado, en la Administración de Correos de esta ciudad, en la madrugada del 22 de Febrero último; procediéndose igualmente, caso de ser habidos, a la ocupación del metálico y demás efectos reseñados, pues la caja fué encontrada; por así tenerlo acordado en el sumario que con el número 3 de orden del año actual instruyo por robo.

Dado en Huete a 9 de Mayo de 1931.—El Juez, Antonio Sevilla.—El Secretario judicial, Luis Salazar.

JO—4973

HERVAS

Don José Fernández Hernando, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Máximo García Blanco, vecino de Guijo de Granadilla, los cuales le fueron sustraídos, la noche del 7 al 8 del actual, de un huerto cercado al sitio Cañada de Santa Ana, del término municipal de dicho pueblo, poniendo referidos semovientes, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con sus conductores, caso de no acreditar la legítima adquisición de aquéllos, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 35 de 1931.

Semovientes sustraídos.

Un caballo capón, edad ocho años, alzada 1,37 metros, capa castaño claro, raza española, marca confusa en la nalga izquierda B G, y la de la Compañía El Fenix Agrícola, letra P, número 4, estrella en la frente y rozaduras de pelos blancos en ambos costillares.

Un mulo capón, edad cuatro años, alzada 1,28 metros, capa castaño, raza española, con la marca de dicha Compañía P, número 4, en la nalga derecha.

Dado en Hervás a 13 de Mayo de 1931.—El Juez, José Fernández Hernando.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

JO—4972

INCA

Don Gabriel Abu Bernat, Juez de Instrucción de esta ciudad de Inca y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de providencia recaída en el sumario que me ha sido instruyendo sobre muerte de José González, ocurrida en el domicilio de Pedro-Juan Mantorell Ferrer, en la calle de la Parra, número 8, de la ciudad de Alcudia (Mallorca), el día 8 del actual, en cuyo domicilio se hallaba hospedado, se anuncia tal muerte de José González, de veinticinco años, soltero, natural de Galicia y que trabajaba en una brigada de la carretera que desde Palma conduce a la citada ciudad de Alcudia, en calidad de capataz, ignorándose las demás circunstancias personales; citándose, por el presente, a los parientes y familiares del referido interfecto, a fin de que en el plazo de diez días al de la publicación del presente en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, a efectos de rendir declaración, instruirles del derecho que les reconoce el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recoger las prendas de vestir que pertenecieron al González; advirtiéndoles que si no comparecen en dicho plazo se les tendrá por instruidos de tal artículo y demás efectos.

Inca, 12 de Mayo de 1931.—El Juez, Gabriel Abu.—El Secretario, Juan Coli.

JO—4975

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crebuet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 11 de Abril último, y de la dehesa "Los Terrones Bajos", de este término, le fueron sustraídos a los vecinos de Oliva de la Frontera Antonio y Manuel Gómez Gamero, dueños de expresada finca, los cerdos que se reseñan a continuación, los cuales se hallaban pastando, sueltos, en indicada dehesa.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 26 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial practiquen diligencias para el esclarecimiento del hecho, rescate de los cerdos y detención de los autores.

Reseña.

Nueve cerdos, ocho negros y uno colorado, más machos que hembras, de diferentes señales; todos con el hierro G, unos en la paletilla derecha y otros en la izquierda, como de diez meses de edad y de unas tres arrobas y media de peso.

Dado en Jerez de los Caballeros a 12 de Mayo de 1931.—El Juez, Antonio de la Riva Crebuet.—El Secretario, Julio Marcos.

JO—5077

LA CAROLINA

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que al final se expresan, los cuales fueron hurtados de la huerta que lleva en arrendamiento el perjudicado Antonio Chacón Pérez, Hamada de los Garcías, sita en Travesía de Vista Alegre, término de Garromán, en la noche del 7 al 8 del actual, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.

Señas del semoviente y efectos.

Una mula negra, botones de fuego en la pata izquierda, pelos blancos en el lomo, de matadura; cerrada, con la marca de El Fénix en un anca.

Unas correas nuevas.

Una soga de tiro, de la noria; y

Una bota de medio litro llena de aceite.

Dado en La Carolina, 15 de Mayo de 1931.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara.

JO—5079

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades se proceda a la busca y rescate de un mulo de un año, alzada regular, castaño oscuro, rodiales pelados de enfermedad reciente, rabo y crin esquilados de poco tiempo; cuyo semoviente fué hurtado el día 27 de Abril último, del

sitio los Cebollares, término de Arquillas, propiedad de D. José Boluda Cuadra; procediendo, al propio tiempo, a la detención de dos gitanos como de unos treinta años, de estatura regular, aguilones, vistiendo uno chaqueta oscura y pantalón de pana, sombrero de ala ancha, negro, en mal uso, y el otro con ropa algo más clara, presuntos autores del hecho; los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina, 15 de Mayo de 1931.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara.

JO—5078

LA RAMBLA

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de D. Serafín Blanco González, vecino de esta ciudad, sustraídas, el día 30 de Abril último, de la finca "El Cirujano", del término de esta ciudad; las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Seis pavas, cuatro negras y dos pardas, todas de más de un año y con un peso aproximado de siete kilos cada una y sin señas particulares.

Dado en La Rambla a 4 de Mayo de 1931.—El Juez, Basilio Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

JO—4918

LEDESMA

Don Antonio Niño y Astudillo, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que por aplicación del decreto de indulto de 14 de Abril, ha sido declarada extinguida la pena impuesta a José Encinas Fernández del Campo, en causa que se le siguió por este Juzgado con el número 1 de 1930, por injurias graves; con la advertencia de que si volviera a delinquir en un plazo de tres años, perderá el beneficio concedido y habrá de cumplir el tiempo que le falte.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, cuyo paradero se desconoce, es el presente.

Dado en Ledesma a 11 de Mayo de 1931.—El Juez, Antonio Niño.—El Secretario, José Cuevas.

JO—5080

LERMA

Don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Severino Barrio Santamaria, vecino y domiciliado últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de 10 días comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle el dictamen del Ministerio fiscal en sumario número 27 de 1930, que se le siguió en este Juzgado por atentado a la Autoridad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lerma a 9 de Mayo de 1931.—El Juez, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario, Licenciado Miguel Valls.

JO—4919

LINARES

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 95 de 1931, por robo de aves y prendas de la pertenencia de Pedro Gómez Ochoa y Agustín Arista Rodríguez, hecho ocurrido la pasada noche en su domicilio Cambronerías, número 6, de esta ciudad, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, al final reseñado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Cuatro gallinas, tres de color rubio y las otras blancas, con los filos de las plumas negras y un gallo ceniciento; éstas de la propiedad del primero, o sea de Pedro Gómez.

Una camisa de hombre, con listas finas, de color lila y blanco, de la propiedad del segundo, o sea de Agustín Arista Rodríguez.

Dado en Linares a 8 de Mayo de 1931.—El Juez, Vicente Sampelayo.—El Secretario (ilegible).

JO—4920

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 97 de 1931, por hurto de caballerías de la pertenencia de Juan Martos Ortega, hecho ocurrido la noche del 6 del actual en la dehesa "Villa", de este término, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, al final reseñado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una burra castaña oscura, alzada 1,16 metros, raza española, bebe en

negro de la Previsora Hispalense en el anca derecha.

Dado en Linares a 9 de Mayo de 1931.—El Juez, Vicente Sampelayo.—El Secretario (ilegible).

JO—4921

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 98 de 1931, por robo de mercancías de la pertenencia de la Compañía de M. Z. A., hecho ocurrido el día de ayer a la llegada a la estación de Baeza del tren 1.409, en el que aparecieron desprecintados los vagones 8.091 y 8.785 J, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las mercancías sustraídas, al final reseñadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una caja con botes de leche condensada, con peso de 31 kilogramos, y dos más, correspondientes a la expedición número 92.407, de Málaga a Yboda.

Dado en Linares a 9 de Mayo de

1931.—El Juez, Vicente Sampelayo.—El Secretario (ilegible).

JO—4978

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 100 de 1931, por robo de alhajas de la pertenencia de Antonia Garrido Fernández, hecho ocurrido la pasada noche en la casa número 10 de la calle Baeza, de esta ciudad, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, al final reseñado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Tres pares de pendientes de oro: unos con rosetas largas, de perlas, con colgantes; otros con rosetas redondas, de tres o cuatro perllas, y otros largos, también de perlas; un reloj de pulsera, de señora, de níquel; otro de plata, de caballero, de ocho o diez cuerdas; un par de enaguas blancas, un mantón de manila negro, liso, y cinco pesetas en dinero.

Dado en Linares a 11 de Mayo de 1931.—El Juez, Vicente Sampelayo.—El Secretario (ilegible).

JO—4979

MADRID—PALACIO

En los autos seguidos ante mi Secretaría, por D. Fernando Andújar Jiménez, con D. Victoriano Medrano Cabeza, sobre pobreza, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.—Juez, Sr. Rodrigo.—Madrid 21 de Noviembre de 1930.—Por presentado el anterior escrito con la certificación que con el mismo se acompañan; únase a los autos de su razón y proveyendo al escrito de esta misma parte su fecha 7 de Octubre último, a lo principal se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental de pobreza que se interpones y de ella se confiere traslado al demandado D. Victoriano Medrano Cabeza del señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, para que dentro del término de nueve días comparezca y la contesten, apercibiendo al primero de que, si no lo verifica, se sustanciará la misma sólo con audiencia de dicho señor Abogado del Estado; al segundo ótrosí téngase por hecha la manifestación que comprende, y téngase presente a su tiempo.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: M. Rodrigo. — Antº mí: Licenciado, Rafael L. de Pando.”

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al D. Victoriano Medrano Cabeza, mediante a hallarse en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid a 11 de Junio de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.

JC—233